

PÓLIZA DE SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES Y RESPONSABILIDADES

Ramos	Incendio, Terremoto y Otros Riesgos Catastróficos, Diversos y Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales.
No. Póliza	P-CENAGAS-01/2022
No. Endoso	
Aseguramiento de los bienes patrimoniales para el Centro Nacional de Control del Gas Natural de acuerdo con las condiciones particulares establecidas en las Especificaciones Técnicas de esta póliza.	

Datos Generales del Asegurado o Contratante			
Nombre	Centro Nacional de Control del Gas Natural	R.F.C.	CNC140829256
Domicilio	Av. Insurgentes Sur No.838, Colonia Del Valle	Teléfono	55 5018 5400
Entidad Federativa	Ciudad de México	C.P.	03100
Municipio/Alcaldía	Benito Juárez		

Inicio de vigencia	00:00 horas del 15 de marzo de 2022	Moneda	MXP
Término de vigencia	24:00 horas del 14 de marzo de 2023	Forma de pago	Una sola exhibición

Primas	Prima Neta	Recargo	Derecho	I.V.A.	Total
LMR	\$1,700,000,000.00				

Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos
Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas, deducibles y, en su caso coaseguros, se describen en las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo Técnico Único a esta póliza.

Beneficiario Preferente	
Nombre	Centro Nacional de Control del Gas Natural
Dirección	Av. Insurgentes Sur No.838, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México
Teléfono	55 5018 5400
Persona de Contacto	Dr. Manuel Fernández Ponce Director de Servicios y Administración Patrimonial del CENAGAS

Nota: Por no tratarse de los supuestos previstos en el párrafo segundo del artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el presente seguro se formalizó a través de un Contrato de No Adhesión, por lo tanto, no se requiere su registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.



ANEXO B1

III. Condiciones Particulares.

Póliza de Bienes Patrimoniales y Responsabilidad Civil y Responsabilidad Ambiental Condiciones Particulares

ÍNDICE

- CLÁUSULA 1ª. ASEGURADO y ASEGURADORA.
- CLÁUSULA 2ª. OBJETO.
- CLÁUSULA 3ª. VIGENCIA.
- CLÁUSULA 4ª. TERRITORIALIDAD, APLICABLE A TODAS LAS SECCIONES AMPARADAS.
- CLÁUSULA 5ª. SECCIONES AMPARADAS QUE CONFORMAN LA COBERTURA.
- CLÁUSULA 6ª. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES.
- CLÁUSULA 7ª. ALCANCE DE LA COBERTURA POR SECCIÓN.
 - 7.1. sección I. edificios y/o contenidos
 - 7.1.1 Bienes cubiertos y/o amparados.
 - 7.1.2 Bienes Excluidos.
 - 7.1.3 Riesgos Cubiertos.
 - 7.1.4 Riesgos Excluidos.
 - 7.1.5 Suma Asegurada.
 - 7.1.6 Seguro a Primer Riesgo.
 - 7.1.7 Límites y sublímites máximo de responsabilidad.
 - 7.1.8 Deducible y Coaseguro.
 - 7.1.9 Cien Metros.
 - 7.1.10 Honorarios, libros, registros planos, moldes, modelos y documentos valiosos.
 - 7.2 SECCIÓN II. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES.
 - 7.2.1 Coberturas amparadas bajo la SECCIÓN de PÉRDIDAS CONSECUENCIALES.
 - 7.2.1.1 Gastos Extraordinarios.
 - 7.2.1.2 Remoción de Escombros.
 - 7.2.1.3 Gastos Fijos, Sueldos y Salarios.
 - 7.2.2 Periodo de Indemnización.
 - 7.2.3 Límites y sublímites máximo de responsabilidad.
 - 7.2.4 Deducible y Coaseguro.
 - 7.2.5 Bienes y Riesgos excluidos.
 - 7.3 SECCIÓN III. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.



7.3.1 MATERIA DEL SEGURO Y/O DE LA PRESENTE SECCIÓN.

7.3.2 Alcance de la cobertura.

7.3.2.1 Obligaciones del "LA ASEGURADORA".

7.3.2.2 Temporalidad.

7.3.2.3 Límite Geográfico y Jurisdicción.

7.3.2.4 Indemnizatorio.

7.3.3 Responsabilidades, bienes y/o riesgos excluidos de la presente sección.

7.3.4 Límites y sublímites máximo de responsabilidad.

7.3.5 Deducible y Coaseguro.

7.3.6 Disposiciones complementarias en caso de siniestro bajo para la presente sección.

7.4 SECCIÓN IV. RAMOS TÉCNICOS – EQUIPO ELECTRÓNICO.

7.4.1 Bienes cubiertos y/o amparados.

7.4.2 Riesgos Cubiertos.

7.4.3 Eliminación de la cláusula de obsolescencia.

7.4.4 Seguro a primer riesgo.

7.4.5 Bienes y riesgos excluidos.

7.4.6 Suma Asegurada.

7.4.7 Límites y sublímites máximo de responsabilidad.

7.4.8 Deducible y Coaseguro.

7.5 SECCIÓN V. RAMOS TÉCNICOS – ROTURA DE MAQUINARIA, EQUIPO DE CONTRATISTAS, CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN.

7.5.1 Bienes cubiertos y/o amparados.

7.5.2 Riesgos Cubiertos.

7.5.3 Bienes y riesgos excluidos.

7.5.4 Eliminación de la cláusula de obsolescencia.

7.5.5 Seguro a primer riesgo.

7.5.6 Suma Asegurada.

7.5.7 Límites y sublímites máximo de responsabilidad.

7.5.8 Deducible y Coaseguro.

7.6. SECCIÓN VI. DIVERSOS MISCELÁNEOS – ROBO.

7.6.1 Bienes cubiertos y/o amparados.

7.6.2 Riesgos Cubiertos.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.





- 7.6.3 Bienes y riesgos excluidos.
- 7.6.4 Seguro a primer riesgo.
- 7.6.5 Dispensa de Actas.
- 7.6.6 Límites y sublímites máximo de responsabilidad.
- 7.6.7 Deducible y Coaseguro.

7.7. SECCIÓN VII. DIVERSOS MISCELÁNEOS – CRISTALES, ANUNCIOS, VITRALES, DOMOS Y SEÑALIZACIÓN.

- 7.7.1 Bienes cubiertos y/o amparados.
- 7.7.2 Riesgos Cubiertos.
- 7.7.3 Bienes y riesgos excluidos.
- 7.7.4 Límites y sublímites máximo de responsabilidad.
- 7.7.5 Deducible y Coaseguro.
- 7.7.6 Seguro a primer riesgo.

7.8. SECCIÓN VIII. DIVERSOS MISCELÁNEOS – DINERO Y/O VALORES.

- 7.8.1 Bienes cubiertos y/o amparados.
- 7.8.2 Riesgos cubiertos.
- 7.8.3 Bienes y Riesgos Excluidos.
- 7.8.4 Límites y sublímites máximo de responsabilidad.
- 7.8.5 Seguro a primer riesgo.
- 7.8.6 Dispensa de actas.
- 7.8.7 Deducible y Coaseguro.

CLÁUSULA 8ª. ESTÁNDARES DE SERVICIO, PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS

CLÁUSULA 9ª. CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA.

- 9.1 Relación de bienes.
- 9.2 Seguro a primer riesgo.
- 9.3 Agravación del Riesgo.
- 9.4 Inspecciones.
- 9.5 Forma de pago de la prima.
- 9.6 Plazo de pago .
- 9.7 PAGOS ESPECIALES
- 9.8 Moneda.
- 9.9 Protección dinámica.
- 9.10 Errores u omisiones.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.





- 9.11 Proporción indemnizable.
- 9.12 Valor para el seguro.
- 9.13 Periodo de 72 horas para riesgos catastróficos.
- 9.14 Asignación de ajustadores.
- 9.15 Procedimiento en caso de siniestro.
- 9.16 Medidas que puede tomar "LA ASEGURADORA" en caso de siniestro.
- 9.17 Permisos.
- 9.18 Gravámenes.
- 9.19 Pago en especie.
- 9.20 Forma de pago de indemnización.
- 9.21 Reinstalación automática.
- 9.22 Peritaje por parte de "el asegurado".
- 9.23 Intereses moratorios.
- 9.24 Subrogación de derechos.
- 9.25 Fraude, Dolo o Mala fe.
- 9.26 Prescripción.
- 9.27 Avisos y Notificaciones.
- 9.28 Competencia.
- 9.29 Otros seguros.
- 9.30 Reportes de siniestralidad.
- 9.31 Cancelación.
- 9.32 Terminación anticipada del contrato.
- 9.33 No adhesión.
- 9.34 Rectificación de la póliza.
- 9.35 Prelación.
- 9.36 Convenio de buena fe.

CLÁUSULA 1ª. ASEGURADO y ASEGURADORA.

1.1. **ASEGURADO.** La presente póliza se expide a favor del "Centro Nacional de Control del Gas Natural", "CENAGAS" como se encuentre constituido hoy o durante la vigencia del seguro, en lo sucesivo "**EL ASEGURADO**".

Descripción del giro o actividad(es) de "EL ASEGURADO". El Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), es un organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, creado por decreto Presidencial el 28 de agosto de 2014. El CENAGAS es el gestor y administrador del Sistema de Transporte y

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.





Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS) y operador del Sistema Nacional de Gasoductos (SNG) y del Sistema Naco Hermosillo.

- 1.2. **ASEGURADORA:** AGROASEMEX, S.A., en lo sucesivo “**LA ASEGURADORA**”, responsable de proveer el servicio en los términos señalados en la presente póliza.

CLÁUSULA 2ª. OBJETO.

“**LA ASEGURADORA**” indemnizará a “**EL ASEGURADO**” hasta los límites o sublímites de responsabilidad establecidos en las secciones correspondientes, amparando todo riesgo, todo bien, contra todas las pérdidas o daños súbitos e imprevistos o colaterales ocasionados a los bienes cubiertos, con excepción de los bienes y riesgos mencionados como excluidos; por su parte el “**EL ASEGURADO**” se compromete a pagar la prima correspondiente y cumplir con el clausulado de la presente póliza.

CLÁUSULA 3ª. VIGENCIA.

La presente póliza cubre un período de 365 días naturales, iniciando su vigencia a las 00:00 (cero horas) del día 15 de marzo del año 2022, concluyendo a las 24:00 hrs. del 14 de marzo del año 2023, la cual podrá ser ampliada previo acuerdo entre las partes y mediante petición por escrito de “**EL ASEGURADO**” a “**LA ASEGURADORA**”.

En caso de requerir dicha ampliación, ésta se realizará con fundamento en lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su aceptación será obligatoria para “**LA ASEGURADORA**”.

CLÁUSULA 4ª. TERRITORIALIDAD, APLICABLE A TODAS LAS SECCIONES AMPARADAS.

Esta Póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Cuando existan bienes en el extranjero, la limitación territorial se ampliará sin cobro de prima; pero solo con respecto a bienes en tránsito y/o en el extranjero.

CLÁUSULA 5ª. SECCIONES AMPARADAS QUE CONFORMAN LA COBERTURA.

- Sección I. Edificios y/o contenidos
- Sección II. Pérdidas Consecuenciales
- Sección III. Responsabilidad Civil
- Sección IV. Ramos Técnicos - Equipo Electrónico
- Sección V. Ramos Técnicos – Rotura de maquinaria, equipo de contratistas y aparatos sujetos a presión.
- Sección VI. Diversos Misceláneos - Robo
- Sección VII. Diversos Misceláneos – Cristales
- Sección VIII. Diversos Misceláneos – Dinero y/o Valores

CLÁUSULA 6ª. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES. Queda entendido y convenido que esta póliza excluye de todas sus secciones los siguientes riesgos y/o bienes:

- 6.1. Pérdida o daño ocasionado directa o indirectamente por guerra, invasión de enemigo extranjero, actos hostiles de entidades soberanas o de gobiernos locales, operaciones bélicas (ya sean declaradas o no), agente o poder soberano (de jure o de facto) de cualquier autoridad que mantenga o emplee fuerzas militares, navales o aéreas, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o derecho.
- 6.2. Insurrección, sublevación, sedición, rebelión, revolución, golpe de estado, guerra civil o poder usurpado, establecimiento de un gobierno inconstitucional, incluyendo toda acción para impedir, combatir o defender contra tal hecho o por confiscación por orden de cualquier gobierno o autoridad pública.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.





- 6.3. Pérdida o daño causado por confiscación, nacionalización, incautación, requisición, detención, embargo, cuarentena o cualquier resultado de alguna orden de autoridad pública o de gobierno que prive al Asegurado del uso o valor de su propiedad, ni por la pérdida o daño resultante de actos de contrabando o transporte ilegal o comercio ilegal.
- 6.4. Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo en el caso que sean tendientes a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.
- 6.5. Pérdida o daño causado directa o indirectamente o provenientes de o en consecuencia de radiación, ionización, reacción nuclear, o contaminación radioactiva, por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o por la combustión de cualquier combustible radioactivo, tóxico, explosivo u otras propiedades peligrosas de cualquier conjunto nuclear o componente de este.
- 6.6. Pérdida o daño causado por cualquier proyectil bélico que utilice fisión o fusión atómica o fuerza radioactiva ya sea en tiempo de paz o de guerra.
- 6.7. Pérdida de uso, pérdida de mercado.
- 6.8. Daños, fallas o defectos de los bienes asegurados, existentes antes del inicio de la vigencia de este seguro.
- 6.9. Daños causados dolosamente por el asegurado
- 6.10. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias o que no estén vinculadas con la reparación de los daños.

CLÁUSULA 7ª. ALCANCE DE LA COBERTURA POR SECCIÓN.

SECCIÓN I. EDIFICIOS Y/O CONTENIDOS.

7.1.1. Bienes cubiertos y/o amparados.

Todas las propiedades muebles e inmuebles, como son, pero no limitadas a propias, compartidas, destinadas, en comodato, en convenio de uso, prestadas, en custodia o consignación, y en general todas aquellas en donde tengan interés asegurable “EL ASEGURADO” y/o sean parte de sus actividades, en cualquier lugar donde se encuentren durante la vigencia de la presente sección.

De manera enunciativa mas no limitativa, los bienes de “EL ASEGURADO” están conformados por:

- 7.1.1.1. Bienes y servicios que integran al Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural, conformado por el Sistema Nacional de Gasoductos y el Sistema Naco-Hermosillo por medio de ductos de diversos diámetros, calibres y longitudes, instalados en superficie de terreno y subterráneos en derechos de vía para el transporte de gas natural.
- 7.1.1.2. Estaciones de compresión.
- 7.1.1.3. Estaciones de regulación y medición.
- 7.1.1.4. Oficinas y otras instalaciones auxiliares.
- 7.1.1.5. Contenido de gas natural de empaque y transportado dentro de la red de ductos y/o en las diversas estaciones de compresión, medición, seccionamiento y cualquier otra sección del sistema.
- 7.1.1.6. Edificios, estructuras, maquinaria y equipo en periodo de construcción, montaje, remontaje, desmontaje, instalación o pruebas, incluidos los materiales y suministros de los mismos.
- 7.1.1.7. Trampas de envío y/o recibo de diablos (TRED).
- 7.1.1.8. Centro de control principal (CCP).

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.





- 7.1.1.9. Centro de Control Alterno (CCA).
 - 7.1.1.10. Válvulas Troncales (VT).
 - 7.1.1.11. Válvulas de seccionamiento con toda su infraestructura
 - 7.1.1.12. Maquinaria, equipo e instalaciones necesarias para la operación de los sistemas
 - 7.1.1.13. Libros, registros, planos, moldes, modelos y documentos valiosos
 - 7.1.1.14. Bienes a la intemperie, construcciones carentes de muros, puertas y/o ventanas, tales como, pero no limitadas a banquetas, bardas, bardas perimetrales, portones, rejas y escaleras exteriores, sistemas de seguridad, tanques, torres antenas y cualquier tipo de contenidos en sotechados, en sótanos o semisótanos, incluidas las existentes en las estaciones de compresión, estaciones de regulación y medición y casetas de medición.
 - 7.1.1.15. Bienes que por sus características se encuentren instalados bajo el nivel del terreno (subterráneos) como por ejemplo ductos y conexiones.
 - 7.1.1.16. Bienes no declarados o nuevas adquisiciones. Es interés de "EL ASEGURADO", mantener debidamente asegurados todos los bienes de su propiedad y/o bajo su responsabilidad, por lo que "LA ASEGURADORA" acepta otorgar cobertura en forma automática a todas aquellas ubicaciones o bienes muebles e inmuebles, que por errores involuntarios hayan sido omitidos, o que constituyan nuevas adquisiciones, hasta por un 20% del límite máximo de responsabilidad, bajo los mismos términos y condiciones que se tienen establecidas para los bienes muebles e inmuebles que amparan este seguro en sus diversas secciones.

Las ubicaciones o bienes que se hayan detectado como omitidos, quedarán dados de alta en la póliza desde ese momento y hasta el término de vigencia de la misma, sin pago de prima.
- 7.1.2. Bienes excluidos. Queda entendido y convenido que la presente sección en ningún caso se refiere o ampara los siguientes bienes.**
- 7.1.2.1. **Lingotes de oro y plata, alhajas y pedrería que no estén montadas, pieles, joyería, gemas, perlas, piedras preciosas o semipreciosas, oro, plata, y platino u otras aleaciones, dinero en efectivo, cheques, giros postales, obligaciones, valores, comprobantes de tarjeta de crédito, timbres, certificados u otros documentos negociables.**
 - 7.1.2.2. **Aeronaves, ferrocarriles, locomotoras, equipo ferroviario, espuelas de ferrocarril, naves espaciales, satélites, embarcaciones, cualquier vehículo autorizado para uso en la vía pública (excepto si se encuentra en proceso de baja o alta al parque vehicular), vehículos acuáticos.**
 - 7.1.2.3. **Combustibles y desperdicios nucleares, así como las materias primas para producirlos.**
 - 7.1.2.4. **Por su propia explosión daños a calderas, tanques o aparatos que estén sujetos a presión.**
 - 7.1.2.5. **Campos de golf, cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, césped, jardines, aguas estancadas, aguas corrientes, ríos, aguas freáticas.**
 - 7.1.2.6. **Edificios en proceso de demolición y/o desmantelamiento.**
- 7.1.3. Riesgos Cubiertos.** Todo riesgo de pérdida o daño, total o parcial, que sea de carácter físico o material, que ocurra de manera accidental, súbita e imprevista. Quedan amparados de manera enunciativa y no limitativa, los daños causados a los bienes amparados a consecuencia de:
- 7.1.3.1. **Incendio, rayo y/o explosión, incluye la explosión que sufran todos los bienes que conforman el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural y otras instalaciones necesarias para el**

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.





transporte del gas natural, aún y cuando dicha explosión provenga del propio gas natural que transportan o por presión del sistema.

- 7.1.3.2. Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas, incluyendo tomas clandestinas y/o actos criminales.
- 7.1.3.3. Costo de brigadas contra incendio y gastos de extinción. Si la propiedad asegurada sufre destrucción o daño como consecuencia de la ocurrencia de cualquier riesgo cubierto por esta sección, esta cubrirá el costo que impliquen para "EL ASEGURADO" las medidas tomadas para la extinción del fuego o para la terminación del evento.
- 7.1.3.4. Terremoto y/o erupción volcánica. Se deberán estrictamente incluir las condiciones de aseguramiento de los contratos de adhesión de la cobertura de Terremoto y/o erupción volcánica de "LA ASEGURADORA", con el texto bajo el cual se otorga dicha cobertura, será motivo de descalificación o desechamiento de la propuesta, el omitir este requisito.
- 7.1.3.5. Fenómenos hidrometeorológicos tales como, pero no limitados, a huracán, ciclón, tifón, daños por agua, avalanchas de lodo, granizo, helada, inundación, derivada de cualquier fenómeno, incluyendo lluvia, golpe de mar, nevada y vientos tempestuosos. Se deberán estrictamente incluir las condiciones de aseguramiento de los contratos de adhesión de la cobertura de Fenómenos Hidrometeorológicos de "LA ASEGURADORA", con el texto bajo el cual se otorga dicha cobertura, será motivo de descalificación o desechamiento de la propuesta, el omitir este requisito.
- 7.1.3.6. Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua, de drenaje o de vapor.
- 7.1.3.7. Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos.
- 7.1.3.8. Alteraciones o afectaciones en los derechos de vía propios o compartidos, efectuados sin su autorización.
- 7.1.3.9. Caída de árboles, caída de antenas de transmisión y recepción por cualquier medio de uso no comercial.
- 7.1.3.10. Naves aéreas u objetos caídos de ellas, daños o pérdidas causados por vehículos, humo o tizne.
- 7.1.3.11. Daños causados directamente por obstrucciones en las bajadas de aguas pluviales a causa de acumulación de granizo.
- 7.1.3.12. Terrorismo y/o sabotaje.

7.1.3.12.1. **Riesgos Cubiertos.** Este seguro ampara los bienes cubiertos contra pérdida o daño físico ocurridos durante el periodo de esta Póliza causados por un acto de Terrorismo o Sabotaje, como aquí se define.

Para propósitos de este Seguro, un Acto de Terrorismo, significa un acto o serie de actos, que incluye el uso de la fuerza o violencia, por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen por cuenta propia o en representación de o en conexión con cualquier organización(es), cometidos con propósitos políticos, religiosos o ideológicos, incluyendo la intención de influenciar sobre cualquier gobierno y/o para sembrar miedo en el público para dichos propósitos.

Para propósitos de este seguro, un Acto de Sabotaje es un acto o serie de actos subversivos cometidos con propósitos políticos, religiosos o ideológicos, incluyendo la intención de influenciar sobre cualquier gobierno y/o sembrar miedo en el público para dichos propósitos.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.





- 7.1.3.12.2. **Otros Seguros.** Esta cobertura será en exceso de cualquier otro seguro disponible para “EL ASEGURADO” cubriendo una pérdida bajo la presente cobertura, excepto que ese otro seguro esté suscrito específicamente como seguro de exceso sobre esta cobertura. Cuando esta cobertura este suscrita específicamente en exceso de otro seguro cubriendo el riesgo asegurado bajo la presente, esta cobertura no se aplicará hasta el momento en que el monto del seguro subyacente (ya sea cobrado o no), haya sido agotado por pérdida o daño cubierto por esta cobertura en exceso del deducible con respecto a cada y toda pérdida cubierta.
- 7.1.3.12.3. **Ocurrencia.** El término “ocurrencia” significará cualquier pérdida y/o serie de pérdidas derivadas de, o directamente ocasionadas por un acto o serie de actos de Terrorismo y/o Sabotaje para el mismo propósito o causa. La duración y extensión de cualquier “ocurrencia” estará limitado a todas las pérdidas sufridas por “EL ASEGURADO” en la propiedad aquí asegurada durante un periodo de 72 horas consecutivas provenientes del mismo propósito o causa. Sin embargo, ningún periodo de 72 horas consecutivas se extenderá más allá de la fecha de vencimiento de esta póliza a menos que “EL ASEGURADO” haya sufrido primero el daño físico directo por un acto de Terrorismo o un acto de Sabotaje previo al vencimiento y dentro de dicho periodo de 72 horas consecutivas y tampoco cualquier periodo de 72 horas consecutivas deberá comenzar antes del inicio de vigencia de esta póliza.
- 7.1.3.12.4. **Remoción de Escombros.** Esta cobertura también cubre, dentro de la suma asegurada, gastos incurridos en la remoción de la propiedad asegurada o de escombros de los bienes cubiertos como resultado de un daño por un acto de Sabotaje y/o Terrorismo. El costo de la remoción de escombros no deberá ser considerado en determinación de la valuación de la propiedad cubierta.
- 7.1.3.12.5. **Diligencia debida.** “EL ASEGURADO” (o cualquier de los agentes, sub o contratistas de “EL ASEGURADO”) deberán hacer uso de la debida diligencia y hacer (y coincidir en hacer y permitir que se haga) todo lo razonablemente factible, incluyendo pero no limitado a tomar precauciones para proteger o remover la propiedad asegurada, para evitar o disminuir cualquier pérdida aquí asegurada y para asegurar la reparación de dicha pérdida incluyendo la acción contra otras partes para hacer cumplir cualquier derecho y recurso o para obtener mitigación o indemnización.
- 7.1.3.12.6. **Mantenimiento de Protección.** Queda acordado que cualquier protección proporcionada para la seguridad de la propiedad asegurada debe ser mantenida en buen estado durante la vigencia de esta Póliza y deberá estar en uso en todo momento pertinente, y que dicha protección no será retirada o cambiada en perjuicio de los intereses de “LA ASEGURADORA” sin su consentimiento.
- 7.1.3.12.7. **Valuación.** Queda acordado que, en el evento de daño, el pago se basará en el avalúo que se obtenga para determinar el costo de reparación, reposición o reinstalación, (el que sea el menor) de la propiedad en el mismo sitio, o en el sitio más cercano disponible (el que sea de menor costo) con el material de tipo y calidad similar sin deducción por depreciación, sujeto a los siguientes requerimientos:
- 7.1.3.12.7.1. Las reparaciones, reposiciones o reinstalaciones (todas llamadas en los sucesivos como “reposición”) deberán ser ejecutadas con la debida diligencia y prontitud.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.





- 7.1.3.12.7.2. Hasta que la reposición se haya llevado a cabo, el monto de responsabilidad bajo este riesgo con respecto de la pérdida estará limitada al valor real en efectivo al momento de la pérdida.
- 7.1.3.12.7.3. Si la reposición con el material de tipo y calidad similar están restringidos o prohibidos por cualquier estatuto, ordenanza o ley, cualquier incremento en el costo de reposición de la misma, no será amparado por este riesgo.
- 7.1.3.12.7.4. La responsabilidad de “**LA ASEGURADORA**” por una pérdida bajo esta cobertura no deberá exceder el menor de los siguientes montos:
 - 7.1.3.12.7.4.1. El límite de la cobertura aplicable a la propiedad dañada o destruida.
 - 7.1.3.12.7.4.2. El costo de reposición de la propiedad o cualquier parte de la misma, la cual fue destinada para el mismo uso y ocupación calculado al momento de la pérdida.
 - 7.1.3.12.7.4.3. El monto real y necesariamente gastado en la reposición de dicha propiedad o cualquier parte concerniente.
 - 7.1.3.12.7.4.4. “**LA ASEGURADORA**” normalmente esperará que “**EL ASEGURADO**” lleve a cabo la reparación o reposición de la propiedad asegurada, pero si “**EL ASEGURADO**” y “**LA ASEGURADORA**” están de acuerdo que no es factible o razonable llevar dicha reparación o reposición a cabo, “**LA ASEGURADORA**” pagará a “**EL ASEGURADO**” una cantidad basada en los costos de reparación o reposición, menos una cantidad por honorarios y costos asociados los cuales no fueron incurridos. “**LA ASEGURADORA**” solamente pagará a “**EL ASEGURADO**” hasta el monto asegurado.
- 7.1.3.12.7.5. **Penalización por declaración incorrecta.** Queda acordado que, en el evento de daño, el pago se basará en el costo de reparación, reposición o reinstalación, (el que sea el menor) de la propiedad en el mismo sitio, o sitio más cercano disponible (el que sea de menor costo) con el material de tipo y calidad similar sin deducción por depreciación
- 7.1.3.12.7.6. **Notificación de reclamos.** “**EL ASEGURADO**”, a partir del conocimiento de un evento que pueda dar origen a una reclamación bajo la presente, dará aviso por escrito tan pronto como sea razonablemente posible a “**LA ASEGURADORA**”, quien informará a los Reaseguradores dentro de los siete días del conocimiento de cualquier ocurrencia y esta es una condición precedente a la responsabilidad de los Reaseguradores que dicha notificación sea dada por “**EL ASEGURADO**” conforme a lo dispuesto en esta póliza.

Si “**EL ASEGURADO**” hace una reclamación bajo el riesgo de terrorismo, éste deberá dar a “**LA ASEGURADORA**” la información relevante y evidencia como pueda ser razonablemente requerida y cooperar completamente en la investigación o ajuste de cualquier reclamación. Si es

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.





requerido por “LA ASEGURADORA”, “EL ASEGURADO” debe someterse a examen bajo juramento por cualquier persona designada por “LA ASEGURADORA”.

7.1.3.12.7.7. Prueba de la pérdida. “EL ASEGURADO” deberá rendir prueba de pérdida firmada y jurada, dentro de los sesenta (60) días después de la ocurrencia de la pérdida (a menos que dicho periodo se extienda por acuerdo escrito de “LA ASEGURADORA”) señalando la hora, lugar y causa de la pérdida, el interés de “EL ASEGURADO” y todo lo demás en la propiedad, el valor del mismo y el monto de la pérdida o daño al mismo.

Si los suscriptores no han recibido dicha prueba de pérdida dentro de los 2 años de la fecha de expiración de esta Póliza, éstos se deslindarán de toda responsabilidad en este documento.

7.1.3.12.8. En cualquier reclamación y/o acción, petición o procedimiento para hacer cumplir una reclamación por pérdida bajo este riesgo, la carga de probar que la pérdida es recuperable bajo este riesgo y que no aplica ninguna limitación o exclusión de este riesgo y el monto de la pérdida, es responsabilidad de “EL ASEGURADO”.

7.1.3.12.9. **Salvamentos y Recuperación.** Todo los salvamentos, recuperaciones y pagos recuperados o recibidos subsecuentes al pago de una pérdida bajo este riesgo deberán ser aplicados como si fueran recuperados o recibidos previos a dicho pago y todos los ajustes necesarios deberán ser hechos por las partes presentes.

7.1.3.12.10. **Reclamos falsos o fraudulentos.** Si “EL ASEGURADO” hiciera algún reclamo sabiendo que el mismo es falso o fraudulento con respecto al monto u de otra manera, la cobertura de este riesgo será invalidada y todo reclamo y beneficio se perderá.

7.1.3.12.11. **Falsificación.** Si “EL ASEGURADO” ha ocultado o falsificado cualquier hecho o circunstancia material relacionado con esta cobertura, ésta será invalidada. Si “EL ASEGURADO” no está seguro de lo que constituye un hecho o circunstancia material, deberá consultar a “LA ASEGURADORA”.

7.1.3.12.12. **Abandono.** No debe haber ningún abandono para “LA ASEGURADORA” de ninguna propiedad.

7.1.3.12.13. **Honorarios Profesionales.** Esta cobertura incluye, dentro de la suma asegurada, los honorarios necesarios y razonables de arquitectos, inspectores, ingenieros consultores y otros profesionales expertos los cuales estén a cargo de la reinstalación o reparación de la propiedad asegurada que haya sufrido un daño bajo este riesgo.

7.1.3.12.14. **Incremento en el costo de construcción.** Incluye los bienes afectados por siniestro, derivados de la aplicación de nuevas disposiciones legales, distintas a las existentes de la fecha de la construcción del bien afectado.

7.1.3.13. Otros riesgos no identificados a los cuales pudieran estar expuestos los bienes asegurados y que no estén considerados en los riesgos excluidos en el numeral 7.1.4.

7.1.4. Riesgos excluidos.

7.1.4.1. **Desgaste normal, corrosión, agotamiento, deterioro gradual, defecto inherente, oxidación, descomposición húmeda o en seco, humedad ambiental, errores en el procesamiento o fabricación de un producto, actos deshonestos o fraudulentos realizados por empleados de “EL ASEGURADO”,**

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.





sin embargo, si como consecuencia de los riesgos excluidos en esta sección surgiere una pérdida, daño y/o gasto proveniente de un riesgo de otra forma cubierto por la presente póliza de seguro, "LA ASEGURADORA" será responsable por la pérdida, daño y/o gasto resultante de dicho riesgo cubierto.

- 7.1.4.2. Contaminación ambiental u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, animales, suelos, subsuelos o bien por ruido, a menos que suceda directamente como consecuencia de otro daño físico no excluido bajo los términos del presente seguro.
- 7.1.4.3. Accidentes ocurridos a calderas, recipientes con o sin fogón, sistemas o tuberías de refrigeración o calefacción, mientras dichos objetos sean sometidos a prueba hidrostática, neumática o de presión de gas y que no estén amparados en la sección de calderas y aparatos sujetos a presión.
- 7.1.4.4. Accidente ocurrido a máquinas o equipos eléctricos mientras tales bienes estén sometidos a una prueba de falla de aislamiento o durante su secado o mantenimiento y que no estén amparados en la sección de rotura de maquinaria o equipo electrónico.
- 7.1.4.5. Abandono o lentitud de trabajos o paros de labores.
- 7.1.4.6. Falta o falla de suministro o interrupción de alimentación de fuerza motriz, agua, electricidad, calor, vapor, refrigeración, materias primas, humedad o ambiente específico, energía o en los sistemas de drenajes o afluentes de o para los predios de "EL ASEGURADO".
- 7.1.4.7. Pérdida o daño a la propiedad asegurada que resulte de fermentación, merma, evaporación, pérdida de peso, escape, cambio en calidad, cambio de color, textura o sabor, exposición a la luz, rotura o rayadura de cristales u otros objetos frágiles a menos que dicha pérdida sea causada directamente por un riesgo no excluido.
- 7.1.4.8. Daños o pérdidas por contaminaciones en materias primas, productos en proceso o terminados.
- 7.1.4.9. Perjuicios y daños causados por infiltraciones, polución, contaminación, no obstante, si los bienes asegurados sufrieran daños directos, causados por un riesgo amparado que provocara contaminación en los mismos, estos daños estarán cubiertos, sin embargo, no se cubren los gastos de limpieza o descontaminación del medio ambiente.
- 7.1.4.10. El costo de reemplazar, reparar, o rectificar partes defectuosas, materiales, mano de obra, diseño o defectos u omisiones en especificaciones o defectos latentes.
- 7.1.4.11. Fallas o mal funcionamiento de cualquier equipo o maquinaria mecánico, eléctrico o electrónico de cualquier clase y tipo.
- 7.1.4.12. Agrietamientos, fracturas, colapsos, explosiones, quemaduras de calderas, economizadores, así como recipientes o tuberías incluyendo sus contenidos.
- 7.1.4.13. Deterioro de los bienes por cambio de temperatura o humedad por fallas u operación defectuosa del sistema de enfriamiento, aire acondicionado o calefacción.
- 7.1.4.14. Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas, a menos que sean consecuencia de un riesgo amparado. Excluye también adiciones al diseño original del bien asegurado cuando sea exclusivamente estético, no así cuando se trate de ahorros futuros o de seguridad en general.
- 7.1.4.15. Desgaste normal, erosión producida por fricción en componentes de alguna maquinaria fermentación, deterioro gradual, merma, incrustaciones, oxidación, contaminación, vicio propio podredumbre seca o húmeda, atmósfera húmeda, smog o temperatura extrema, cualquier gasto

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.





efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación a menos que sean consecuencia de cualquier riesgo amparado por esta póliza, esta exclusión no aplica cuando el daño o pérdida sea consecuencia de un evento externo cubierto por esta póliza.

7.1.4.16. Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida o sostén necesarios al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.

7.1.4.17. Pérdidas o daños excluidos aplicables a la cobertura de Terrorismo y/o sabotaje. Esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiera a:

7.1.4.17.1. Pérdida o daño ocasionado directa o indirectamente por guerra, invasión u operaciones bélicas (ya sean declaradas o no), actos hostiles de entidades soberanas o de gobiernos locales, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, usurpación de poder, conmoción civil, asumiendo las partes de un levantamiento o sumándose a éste.

7.1.4.17.2. Pérdida por incautación u ocupación legal o ilegal, a menos que la pérdida física o el daño sea causado directamente por un acto de terrorismo o un acto de sabotaje.

7.1.4.17.3. Pérdida o daño causado por confiscación, nacionalización, requisición, detención, embargo, cuarentena o cualquier resultado de alguna orden de autoridad pública o de gobierno que prive al Asegurado del uso o valor de su propiedad, ni por la pérdida o daño resultante de actos de contrabando o transporte ilegal o comercio ilegal.

7.1.4.17.4. Pérdida o daño directa o indirectamente surgido de o a consecuencia de filtración y/o descarga de polución o contaminantes, los cuales pueden incluir, pero no estar limitados a algún irritante sólido, líquido, gaseoso o térmico; o sustancia contaminante, tóxica o peligrosa; o cualquier sustancia cuya presencia, existencia o descarga ponga en peligro o atente contra la salud, seguridad o bienestar de las personas o del ambiente.

7.1.4.17.5. Pérdida o daño derivado directa o indirectamente de, o a consecuencia de una emisión, fuga, descarga, dispersión o escape química o biológica o exposición química o biológica de cualquier tipo.

7.1.4.17.6. Pérdida o daño derivado directa o indirectamente de, o a consecuencia de una emisión, liberación, descarga, dispersión o escape de asbestos; o exposición de asbestos de cualquier tipo.

7.1.4.17.7. Cualquier multa o penalización u otro gravamen que sea incurrida por el asegurado o que sea impuesta por algún tribunal, agencia gubernamental, autoridad civil o pública o alguna otra persona.

7.1.4.17.8. Pérdida o daño a través de medios electrónicos, incluyendo, pero no limitado a piratería informática o la introducción de cualquier forma de virus computacional o instrucciones o códigos corruptos o no autorizados; o el uso de cualquier arma electromagnética.

Esta exclusión no deberá operar para excluir pérdidas (las cuales de otro modo serían cubiertas bajo esta Póliza) derivadas del uso de cualquier computadora sistema de cómputo, o programa de computadora o de cualquier otro sistema electrónico en su lanzamiento y/o sistema de orientación y/o mecanismo de dispar de cualquier arma o misil.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.





- 7.1.4.17.9. Pérdida o daño causado por vándalos u otras personas actuando maliciosamente o a manera de protesta o huelga, conflicto laboral, motines o conmoción civil.
- 7.1.4.17.10. Pérdida o incremento de costo ocasionado por la ejecución de cualquier ordenanza o ley por la autoridad pública o de Gobierno, local o civil que regule la reconstrucción, reparación o demolición de cualquier propiedad aquí asegurada.
- 7.1.4.17.11. Pérdida o daño causado por medidas tomadas para prevenir, suprimir o controlar un posible o verdadero terrorismo o sabotaje; a menos que dichas medidas hayan sido acordadas por "LA ASEGURADORA", por escrito antes de que sean puestas en vigor.
- 7.1.4.17.12. Cualquier pérdida o daño consecuente, pérdida de uso, retraso o pérdida de mercados, pérdida de ingresos, depreciación, reducción de funcionalidad o incremento en el costo de trabajo.
- 7.1.4.17.13. Pérdida o daño causado por factores incluyendo, pero no limitados a suspensión, fluctuación o variación, o insuficiencia de suministro de agua, gas o electricidad y telecomunicaciones o cualquier tipo de servicio.
- 7.1.4.17.14. Pérdida o incremento en el costo como resultado de amenaza o engaño.
- 7.1.4.17.15. Pérdida o daño causado por o derivado de robo domiciliario, allanamiento de morada, saqueo, hurto o robo.
- 7.1.4.17.16. Pérdida o daño causado por desaparición misteriosa o pérdida inexplicable.
- 7.1.4.17.17. Pérdida o daño directa o indirectamente causado por moho, hongos, esporas u otro microorganismo de cualquier tipo, naturaleza o especie incluyendo, pero no limitado a cualquier sustancia cuya presencia posea una posible o real amenaza para la salud humana.
- 7.1.4.17.18. Bienes excluidos aplicables a la cobertura de Terrorismo y/o sabotaje. Esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiera a:
 - 7.1.4.17.18.1. Terrenos o valores de terrenos.
 - 7.1.4.17.18.2. Transmisión de Energía Eléctrica, líneas de alimentación o tuberías; que no estén en el inmueble del Asegurado, con excepción de los derechos de vía operados por el CENAGAS.
 - 7.1.4.17.18.3. Cualquier edificio o estructura o bien inmueble cubierto, que se encuentre vacante, desocupada o fuera de servicio por más de 30 días; a menos que el inmueble esté destinado para estar desocupado para sus operaciones normales.
 - 7.1.4.17.18.4. Aeronaves o cualquier otro dispositivo aéreo o embarcaciones.
 - 7.1.4.17.18.5. Cualquier medio de transporte terrestre, incluyendo vehículos, locomotoras o equipo rodante, a menos que dicho medio de transporte terrestre sea aquí declarado y únicamente mientras se encuentre en la propiedad de "EL ASEGURADO" al momento del daño.
 - 7.1.4.17.18.6. Todo tipo de animales, plantas y seres vivos.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.





7.1.4.17.18.7. Bienes en tránsito, no dentro del inmueble asegurado.

7.1.5. Suma Asegurada.

El valor de referencia declarado de los bienes cubiertos es por la cantidad de \$117,530'713,051.00 (Ciento diecisiete mil quinientos treinta millones setecientos trece mil cincuenta y un pesos 00/100 M.N.)

El valor antes indicado corresponde al "Valor Neto Revaluado" en su base final al 22 de septiembre de 2016 y proviene del inventario de bienes que fueron transferidos de PEMEX a CENAGAS, según el Contrato de Transferencias de la Infraestructura de Transporte por Ducto de Gas Natural de fecha 28 de octubre de 2015. Para la contratación del ejercicio 2018/2019, se incrementó el valor de los bienes en un 6.5%, para la contratación del ejercicio 2020 el factor de revaluación es del 4.5%. Para el ejercicio 2021 se incrementó el valor de los bienes en un 4%, para el ejercicio 2022 se incrementó el valor de los bienes en un 6.5%.

7.1.6. Seguro a Primer Riesgo.

"LA ASEGURADORA" pagará el importe de los daños sufridos, hasta el límite máximo de responsabilidad estipulado, sin exceder del valor de reposición que tengan los bienes, al momento del siniestro, por lo que con independencia del valor total que tengan los bienes, "LA ASEGURADORA" no aplicará proporción indemnizable alguna.

7.1.7. Límites y sublímites máximo de responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad de "LA ASEGURADORA" al amparo de la presente sección es hasta por la cantidad de \$1,700,000,000.00 (Mil setecientos millones de pesos 00/100 M.N.) a primer riesgo por evento y/u ocurrencia con la aplicación de los siguientes sublímites máximos de responsabilidad, los cuales no son adicionales al límite máximo de responsabilidad indicado anteriormente:

- 7.1.7.1. Estaciones de compresión, hasta la cantidad de \$1,275,000,000.00 (Mil doscientos setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) por evento y/u ocurrencia.
- 7.1.7.2. Estaciones de regulación y medición, hasta la cantidad de \$40,000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) por evento y/u ocurrencia.
- 7.1.7.3. Trampas de envío y/o recibo de diablos (TRED), hasta la cantidad de \$25,000,000.00 (Veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.) por evento y/u ocurrencia.
- 7.1.7.4. Centro de control principal (CCP), hasta la cantidad de \$40'885,000.00 (Cuarenta millones ochocientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por evento y/u ocurrencia.
- 7.1.7.5. Centro de Control Alterno (CCA), \$24'310,000.00 (Veinticuatro millones trescientos diez mil pesos 00/100 M.N.) por evento y/u ocurrencia.
- 7.1.7.6. Válvulas Troncales (VT) hasta la cantidad de \$25,000,000.00 (Veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.) por evento y/u ocurrencia.
- 7.1.7.7. Válvulas de seccionamiento, hasta la cantidad de \$25,000,000 (Veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.) por evento y/u ocurrencia.
- 7.1.7.8. Daños a ductos de cualquier diámetro y longitud, hasta la cantidad de \$100,000,000 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.) por evento y/u ocurrencia.
- 7.1.7.9. Pérdida de gas natural en ductos y estaciones, hasta la cantidad de \$34,000,000.00 (Treinta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) por evento y/u ocurrencia.
- 7.1.7.10. Incremento en el costo de construcción, hasta un 10% del valor de reposición del bien afectado por evento y/u ocurrencia.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.





- 7.1.7.11. Libros, registros, planos, moldes, modelos y documentos valiosos, hasta la cantidad de \$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.) por evento y/u ocurrencia.
- 7.1.7.12. Terrorismo hasta la cantidad de \$1,275'000,000.00 (Mil doscientos setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) por evento y/u ocurrencia.
- 7.1.7.13. Costo de brigadas contra incendio y gastos de extinción, hasta la cantidad de \$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.) por evento y/u ocurrencia. Queda entendido y convenido que el límite máximo de responsabilidad de "LA ASEGURADORA" al amparo de la presente sección para todas las coberturas, bienes y/o riesgos amparados a los cuales no se haya establecido un sublímite específico será hasta por el límite máximo de responsabilidad establecido en el párrafo primero de este punto, es decir hasta por la cantidad de \$1,700,000,000.00 (Mil setecientos millones de pesos 00/100 M.N.) a primer riesgo por evento y/u ocurrencia.
- 7.1.8. **Deducible y Coaseguro.** Queda entendido y convenido que "EL ASEGURADO" participará con los siguientes deducibles:
 - 7.1.8.1. Estaciones de compresión, \$4,500,000.00 (Cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) en toda y cada pérdida indemnizable, este deducible no aplica para lo establecido en el numeral 7.1.8.7.
 - 7.1.8.2. Estaciones de regulación y medición, 10% del monto de la pérdida indemnizable con mínimo de \$850,000.00 (Ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) en toda y cada pérdida indemnizable, este deducible no aplica para lo establecido en el numeral 7.1.8.7.
 - 7.1.8.3. Trampas de envío y/o recibo de diablos (TRED), 10% del monto de la pérdida indemnizable.
 - 7.1.8.4. Centro de control principal (CCP), 10% del monto de la pérdida indemnizable.
 - 7.1.8.5. Centro de Control Alterno (CCA), 10% del monto de la pérdida indemnizable.
 - 7.1.8.6. Válvulas Troncales (VT), 10% del monto de la pérdida indemnizable.
 - 7.1.8.7. Bienes a la intemperie, construcciones carentes de muros, puertas y/o ventanas, tales como banquetas, bardas, bardas perimetrales, mallas ciclónicas, portones, rejas, concertinas, casetas que alojan los sistemas de medición y equipo electrónico, escaleras exteriores, sistemas de seguridad, tanques, torres antenas y cualquier tipo de contenidos en sotechados, en sótanos o semisótanos, incluidos las existentes en las estaciones de compresión, estaciones de regulación y medición y casetas de medición se considera un deducible NULO.
 - 7.1.8.8. Válvulas de seccionamiento, 10% del monto de la pérdida indemnizable sin mínimo en toda y cada pérdida indemnizable.
 - 7.1.8.9. Daños a ductos de cualquier diámetro y longitud, 10% del monto de la pérdida indemnizable sin mínimo en toda y cada pérdida indemnizable.
 - 7.1.8.10. Pérdida de gas natural en ductos y estaciones, 10% del monto de la pérdida indemnizable con mínimo de \$850,000 m.n. en toda y cada pérdida indemnizable.
 - 7.1.8.11. Terrorismo \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) en toda y cada pérdida indemnizable.

Queda entendido y convenido que bajo la presente sección NO HAY APLICACIÓN DE COASEGUROS.

Para todos aquellos riesgos y/o coberturas a los que no se haya establecido un deducible específico el deducible será NULO.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.



- 7.1.9. **Cien metros.** Los bienes amparados quedan igualmente cubiertos mientras se encuentren temporalmente en maniobras de carga y descarga sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones de “EL ASEGURADO” o a una distancia de 100 metros de los mismos.
- 7.1.10. **Honorarios, libros, registros planos, moldes, modelos y documentos valiosos.** El presente seguro se extiende a cubrir los honorarios de arquitectos, ingenieros, agrimensores y contadores públicos, asimismo la pérdida o daños a libros de contabilidad, dibujos, ficheros, manuscritos, documentos valiosos, planos, croquis, patrones, modelos, archivos en medio digital o magnético, maquetas y otros registros.

Sin embargo, la cobertura en ningún caso excederá del costo de tales documentos valiosos o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros, costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo la sección, incluyendo el impuesto al valor agregado, siempre que el importe de la pérdida pagada no exceda de la suma asegurada del bien dañado.

7.2. SECCIÓN II. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES

Bajo esta sección, quedarán cubiertas, las pérdidas sufridas a consecuencia de la paralización o entorpecimiento de las operaciones de “EL ASEGURADO”, siempre que dicha paralización o entorpecimiento resulte a consecuencia directa de los riesgos amparados en la SECCIÓN I “EDIFICIO Y/O CONTENIDOS” bajo los siguientes términos y condiciones.

7.2.1. Coberturas amparadas bajo la SECCIÓN de PÉRDIDAS CONSECUENCIALES

7.2.1.1 Gastos Extraordinarios.

En caso de pérdida o daño total o parcial a los bienes de “EL ASEGURADO”, amparados bajo los términos de la presente sección, el seguro se extiende a cubrir los costos y gastos extras en los que se haya incurrido, para realizar o continuar con la operación administrativa normal, para continuar de manera temporal las operaciones y/o actividades de “EL ASEGURADO”, tan normalmente como sea posible, dentro o fuera de sus instalaciones. Estos gastos incluyen, pero no se limitan a los siguientes conceptos: renta de predios provisionales, renta de equipo provisional, mudanza, luz, calefacción de las ubicaciones provisionales, horas extras del personal propio, viajes, anuncios en periódicos, y todos aquellos no identificados que sean necesarios para continuar y restablecer las operaciones y/o actividades de “EL ASEGURADO”.

En ningún caso los gastos extras incluirán:

- 7.2.1.1.1 El costo en el que normalmente se hubiera incurrido para manejar la operación de no haber ocurrido el daño.
- 7.2.1.1.2 Gastos recuperables en cualquier otra parte de esta póliza.
- 7.2.1.1.3 El costo de reparaciones o reposiciones permanentes de la propiedad dañada o destruida.

7.2.1.2 Remoción de Escombros

En caso de pérdida o daño total o parcial a los bienes de “EL ASEGURADO”, amparados bajo los términos de la presente sección, el seguro se extiende a indemnizar los gastos en que incurra “EL ASEGURADO” por concepto de demolición, remoción, acarreo, retiro de escombros, desazolve, limpieza y cualquier otro gasto en que incurra “EL ASEGURADO” con motivo de la demolición, remoción, acarreo, retiro de escombros, desazolve y/o limpieza. El costo de la “Remoción de Escombros” será adicional a la determinación del valor de reposición sobre la base de viejo por nuevo del bien mueble o inmueble amparado.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.





7.2.1.3 Gastos Fijos, Sueldos y Salarios.

En caso de pérdida o daño total o parcial a los bienes de “EL ASEGURADO”, amparados bajo los términos de la presente póliza, el seguro se extiende a cubrir los gastos fijos, sueldos y salarios que tengan que erogarse derivado de la paralización o entorpecimiento de las operaciones de “EL ASEGURADO”.

7.2.2 Periodo de Indemnización.

Para determinar la indemnización pagadera bajo las coberturas amparadas, el periodo de indemnización será como sigue:

Desde el momento en que ocurrió el daño físico asegurado por esta sección hasta el momento en que los bienes hayan sido reparados o reemplazados y dejados listos para utilizarse normalmente, sin límite en la fecha de expiración indicada en la esta sección, pero con un periodo máximo de indemnización de 12 meses a partir de la fecha del daño.

Este mismo periodo máximo aplicará, mientras el acceso a los predios de “EL ASEGURADO” esté prohibido, como resultado de la orden de una autoridad civil, pero únicamente cuando dicha orden se dé como resultado directo de un daño o destrucción asegurados bajo esta póliza a predios y propiedades de terceros.

7.2.3 Límites y sublímites máximo de responsabilidad

Queda entendido y convenido que el límite máximo de responsabilidad de “LA ASEGURADORA” al amparo de esta sección es:

7.2.3.1 Gastos extraordinarios, hasta por la cantidad de \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.) por evento y/u ocurrencia y con un periodo máximo de indemnización de 12 meses.

7.2.3.2 Remoción de Escombros, hasta la cantidad equivalente al 10% del valor de reposición del bien amparado por evento y/u ocurrencia.

7.2.3.3 Gastos fijos, sueldos y salarios, hasta por la cantidad de \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.) por evento y/u ocurrencia y con un periodo máximo de indemnización de 12 meses.

Queda entendido y convenido que en esta sección no existen sublímites máximos de responsabilidad, por lo cual todos y cada uno de los límites enunciados son independientes.

7.2.4 Deducible y Coaseguro

Queda entendido y convenido que “EL ASEGURADO” participará con los siguientes deducibles:

7.2.4.1 Gastos extraordinarios, 10% del monto de la pérdida indemnizable.

7.2.4.2 Remoción de Escombros, Sin deducible (NULO)

7.2.4.3 Gastos fijos, sueldos y salarios, 5 días de espera.

Queda entendido y convenido que bajo la presente sección NO HAY APLICACIÓN DE COASEGUROS.

Para todos aquellos riesgos y/o coberturas a los que no se haya establecido un deducible específico el deducible será NULO.

7.2.5 Bienes y Riesgos excluidos. Queda entendido y convenido que la presente sección en ningún caso se refiere o ampara los siguientes bienes y/o riesgos:

7.2.5.1 **Aumento a la cantidad que deba indemnizar, a causa de la suspensión, terminación o cancelación de cualquier contrato o autorización por la aplicación de alguna ley o disposición de las autoridades.**

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.





- 7.2.5.2 Aumento en la pérdida pecuniaria debido a que huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, interrumpan la reconstrucción, reparación o reposición de las cosas dañadas o destruidas o que interrumpan la reanudación o continuación de las actividades de “EL ASEGURADO”.
- 7.2.5.3 Cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo de “EL ASEGURADO” de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaban al ocurrir el siniestro.

7.3 SECCIÓN III. RESPONSABILIDAD CIVIL.

7.3.1. MATERIA DEL SEGURO Y/O DE LA PRESENTE SECCIÓN.

Queda amparada la Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus bienes y/o personas, incluyendo los perjuicios y daño moral consecuencial derivados de las actividades propias de “EL ASEGURADO”, en su carácter de propietario o arrendatario o comodatario de terrenos, edificios, locales, bienes muebles y en general muebles e inmuebles que sean utilizados para su actividad, incluyendo pero no limitado a sus actividades de transporte, compresión, regulación y medición de gas natural por medio de ductos, estaciones de compresión, estaciones de regulación y medición.

Quedan amparadas las siguientes responsabilidades, riesgos o coberturas de forma enunciativa mas no limitativa:

- 7.3.1.1. Actividades e Inmuebles. Cubre la responsabilidad civil en que incurra “EL ASEGURADO”, funcionarios, empleados o personal de “EL ASEGURADO”, derivado de las funciones y actividades propias por daños a terceros o a personal al servicio de “EL ASEGURADO”, derivado del desarrollo de las distintas funciones y actividades, dentro o fuera de sus propios predios u oficinas o en instalaciones bajo su cargo ya sea como propietario, resguardante, comodatario o arrendatario de terrenos, edificios, locales, laboratorios, oficinas, centros de investigación o almacenes, por el uso, posesión o mantenimiento de maquinaria, equipo y productos peligrosos que sean utilizados para su actividad, sobre bienes propiedad de terceros en general, así como lesiones corporales a terceros, y contaminación ambiental, causados en forma involuntaria.
- 7.3.1.2. Daños a ductos y toda clase de accesorios de interconexión a las empresas y/o entidades de las que se recibe y/o a las que se les provee el servicio de transporte de gas natural y cuyas instalaciones se encuentren unidas a las de “EL ASEGURADO”, en cualquier parte de la República Mexicana.
- 7.3.1.3. Daños que originen una erogación en los derechos de vía a través del territorio nacional, en campos, carreteras, zonas federales o estatales, zonas urbanas y cualquier área que ocupen las instalaciones de ductos para la transportación de gas natural y por las actividades propias y necesarias para la consecución de las operaciones de “EL ASEGURADO” en la República Mexicana.
- 7.3.1.4. Daños a instalaciones subterráneas ajenas en derechos de vía compartidos
- 7.3.1.5. Daños en la vía pública que causen los ductos de transportación de gas natural y que causen lesiones personales, daños materiales a terceros, daños al medio ambiente, así como perjuicios y daños morales en las vías públicas por donde se encuentran las instalaciones de dichos ductos.
- 7.3.1.6. Como propietario, asignatario, custodio, comodatario o arrendatario de terrenos, edificios, locales y todo tipo de bienes muebles.
- 7.3.1.7. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad bajo su control, tales como sistemas contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares,
- 7.3.1.8. Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de: propaganda (anuncios y carteles publicitarios), gas, agua, electricidad, fuerza, telecomunicación, señalización y de cualquier otro tipo o naturaleza, localizadas dentro o fuera de los inmuebles o predios del “EL ASEGURADO”.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.





- 7.3.1.9. Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
- 7.3.1.10. Está asegurada, además, conforme a las condiciones de esta sección, la Responsabilidad Civil Legal personal de sus empleados y trabajadores frente a terceros, derivada de la actividad de sus funciones.
- 7.3.1.11. Responsabilidad Civil de Arrendatario.
Cubre la legal por daños que, por incendio y/o explosión, se causen al inmueble o inmuebles tomados (totalmente o en parte) en arrendamiento y/o comodato por “EL ASEGURADO” para el uso de las actividades del mismo, siempre que dichos daños le sean imputables, o aquellos daños ocasionados por terceros y que sean dirigidos por “EL ASEGURADO”.
- 7.3.1.12. Responsabilidad Civil Contractual, Prestadores de Servicios y Personal por Honorarios.
Esta cobertura ampara los daños y perjuicios a terceros que resulten por el incumplimiento de un convenio o contrato a causa de un daño en el que “EL ASEGURADO” haya emitido una obligación por un acto jurídico, sin tener relación alguna con la garantía de cumplimiento de contrato.
- 7.3.1.13. Responsabilidad Civil Depositario de Bienes que estén Bajo Custodia o Control de “EL ASEGURADO”. Ampara la responsabilidad civil legal en que incurra “EL ASEGURADO” por daños a bienes que estén bajo su custodia, administración o control, por los cuales esté legalmente obligado a cubrir como almacenista, depositario, tenedor o los que estén en litigio o en un proceso legal, sin importar las condiciones de custodia o conservación, ni del lugar en que se encuentren.
Dentro del alcance de esta cobertura también se incluirán los bienes que sean embargados en almacenes de confinamiento, bóvedas, bodegas o todos aquellos lugares destinados para el almacenaje de los bienes aun aquellos que se encuentren a la intemperie.
- 7.3.1.14. Responsabilidad Civil por el uso de Estacionamientos. Bajo esta cobertura se ampara la responsabilidad civil legal en que incurra “EL ASEGURADO” como propietario de las áreas de estacionamiento y vialidad que tiene en los inmuebles de su propiedad o bajo su responsabilidad, por los daños que sufran los automóviles, propiedad de sus empleados o de terceros, por: incendio y/o explosión del inmueble asegurado, robo total del vehículo o el uso de cualquier rampa.
El límite máximo de responsabilidad por unidad dañada será el valor comercial del vehículo a la fecha del siniestro. Se entenderá por “valor comercial”, el valor de venta del automóvil al público establecido en el libro azul “guía E.B.C.”, vigente al momento de ocurrir el siniestro.
Queda entendido y convenido que esta cobertura, en ningún caso ampara, ni se refiere a reclamaciones y/o responsabilidades:
 - 7.3.1.14.1. Por pérdida de o daño a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramientas, refacciones o cualquier otro objeto que se encuentre en el interior del vehículo, aun cuando sea consecuencia de robo total.
 - 7.3.1.14.2. Por robo parcial de cualquier parte componente del vehículo como llantas, calaveras, molduras, emblemas, defensas, equipo de sonido, etc.
 - 7.3.1.14.3. Por daños, robo o pérdida de vehículos por abuso de confianza del personal asegurado.
 - 7.3.1.14.4. Por cualquier gasto derivado de la privación de uso de los vehículos que hayan resultado dañados o robados.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.





- 7.3.1.14.5. **Por daños a consecuencia de terremoto y/o erupción volcánica o a consecuencia de la penetración de agua de lluvia o inundación.**
- 7.3.1.14.6. **Por daños causados a llantas y cámaras por su propia voladura, por pinchadura o por desinflamiento.**
- 7.3.1.15. Responsabilidad Civil Cruzada. Cubre los daños que se causen entre sí “EL ASEGURADO”, sus empleados y/o funcionarios, dando lugar al pago de un solo deducible cuando proceda, con cargo para el responsable del siniestro, refiriéndose a daños materiales causados a bienes muebles e inmuebles y a personas.
- 7.3.1.16. Responsabilidad Civil Asumida. Está amparada la responsabilidad civil en que incurriera “EL ASEGURADO” cuando asuma responsabilidades ajenas, por convenio o contrato, donde se comprometa a la sustitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.
- 7.3.1.17. Responsabilidad Civil por Contratistas Independientes. Ampara la responsabilidad civil legal por daños a terceros en que incurriera “EL ASEGURADO”, cuando como dueño o responsable de obras de construcción llevadas a cabo como contratistas independientes, realice labores de inspección, control de avance o recepción de dichas obras; también está asegurada la responsabilidad civil en que incurriera “EL ASEGURADO”, por convenio o contrato donde se estipule la sustitución del contratista obligado original, por concepto de responsabilidad civil para reparar eventuales y futuros daños, no intencionales, a terceros en sus personas o en sus propiedades, de los cuales sería responsable el contratista como obligación original.
- 7.3.1.18. Responsabilidad Civil por Contaminación. Ampara la responsabilidad civil en que incurra “EL ASEGURADO” a consecuencia de daños corporales o materiales, daños al medio ambiente y daños ecológicos derivados o producidos por materiales contaminantes o por los productos utilizados, almacenados, operados o transportados por “EL ASEGURADO” o por la descarga, dispersión, filtración o escape, supuesto o inminente de materiales contaminantes o por los productos utilizados, almacenados, operados o transportados por “EL ASEGURADO” así como por aguas negras, siempre y cuando los daños sean a consecuencia de una emisión que ocurra en forma imprevista, súbita, repentina y accidental.
- 7.3.1.19. Responsabilidad por Daño Ambiental (RA). Queda también amparada cualquier pérdida, costo o gasto ambiental consistente en atención de emergencias, contención de contaminantes, mitigación de impactos y daños ambientales, restauración o compensación ambiental, caracterización de sitios contaminados y remediación de sitios contaminados, siempre que los daños sean a consecuencia de una emisión que ocurra en forma imprevista, súbita, repentina y accidental.
- 7.3.1.20. Responsabilidad Civil por Maniobras de Carga y Descarga. Ampara la responsabilidad civil derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias y montacargas. También se cubren daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de explosión.
- 7.3.1.21. Responsabilidad Civil en Exceso de la Contratada en las Pólizas de Automóviles; y Desde Cero Cuando no Exista Póliza.
- 7.3.1.22. Responsabilidad Civil por la participación de “EL ASEGURADO” en Ferias y/o Exposiciones.
- 7.3.1.23. Responsabilidad Civil Derivada de las Construcciones, Obras, Ampliaciones o Demoliciones.
- 7.3.1.24. Responsabilidad Civil por el Uso de las Instalaciones de Seguridad.
- 7.3.1.25. Responsabilidad Civil por el Uso de las Instalaciones Sociales.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.





- 7.3.1.26. Responsabilidad Civil por Daños por la Carga. En exceso de la contratada en las pólizas de Automóviles y desde cero cuando no exista póliza.

Ampara la responsabilidad civil en que incurra “EL ASEGURADO” a consecuencia de daños corporales o materiales, daños al medio ambiente y daños ecológicos causados por la carga durante su transporte (incluye daños por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos y subsuelos), ya sea en vehículos propiedad de “EL ASEGURADO” o ajenos, estos últimos, sólo cuando se encuentren bajo su responsabilidad y transportando productos de su propiedad.

Esta cobertura comienza desde el momento que el producto es cargado para su transporte en los medios de conducción correspondientes, continúa durante el curso ordinario del viaje y cesa con la descarga del mismo en el domicilio del consignado.

Queda entendido y convenido que esta cobertura y seguro en ningún caso amparan ni se refieren a daños ocasionados a la carga o mercancía transportada, sus contenedores, cisternas o tanques y medios de transporte.

Esta cobertura tampoco ampara ni se refiere a reclamaciones por errores en la elección y entrega de mercancías o productos, así como por cualquier demora en la recogida, transporte o entrega de las(os) mismas (os).

- 7.3.1.27. Responsabilidad Civil por Productos y por Trabajos Terminados. Está asegurada la responsabilidad civil en que incurriere “EL ASEGURADO” a consecuencia de daños a terceros, por los productos fabricados, entregados, suministrados o bien por los trabajos ejecutados durante la vigencia del seguro dentro y fuera del país. En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, no cesará la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, cuando sean ocasionados por productos o trabajos, entregados o realizados, durante la vigencia de la póliza, y hasta un periodo de dos años a partir del inicio de vigencia de la cobertura.

Estarán asegurados también los riesgos procedentes de entregas, suministros o ejecuciones, que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia.

Queda también amparada por esta cobertura, sin necesidad de convenio ni prima adicional, la responsabilidad civil derivada de daños materiales que causen productos entregados o suministrados a terceros, por unión o mezcla con ellos o elaborados con intervención de sus productos.

7.3.2. Alcance de la cobertura.

- 7.3.2.1. **Obligaciones de “LA ASEGURADORA”.** Hasta los límites y sublímites máximos estipulados en la presente sección y dentro del marco de las condiciones de la misma, la obligación de “LA ASEGURADORA” comprende:

7.3.2.1.1. El pago de aquellas sumas por las que “EL ASEGURADO” sea civilmente responsable por hechos u omisiones no dolosos que causen lesiones personales a terceros, daños materiales a terceros, contaminación ambiental y daños al medio ambiente.

7.3.2.1.2. Perjuicios y/o daños morales a terceros. No se consideran comprendidas dentro de las obligaciones de “LA ASEGURADORA” el pago de los perjuicios y/o daños morales sin la existencia primaria de un daño físico.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.





- 7.3.2.1.3. El pago de los gastos necesarios para la defensa de “EL ASEGURADO” derivados de las reclamaciones que se presenten en su contra con motivo de las responsabilidades amparadas en esta sección. Esta cobertura incluye:
 - 7.3.2.1.3.1. El pago de los gastos necesarios para la defensa de “EL ASEGURADO” derivados de las reclamaciones que se presenten en contra de “EL ASEGURADO” con motivo de la responsabilidad amparada.
 - 7.3.2.1.3.2. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que “EL ASEGURADO” deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil y responsabilidad por daño ambiental cubiertas por esta sección.
 - 7.3.2.1.3.3. Honorarios de abogados y peritos.
 - 7.3.2.1.3.4. El pago de los gastos adicionales en que incurra “EL ASEGURADO” tales como traslados y/o alimentos.
 - 7.3.2.1.3.5. El pago de los gastos y costas e intereses legales que deba pagar “EL ASEGURADO” por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
 - 7.3.2.1.3.6. Otros gastos no identificados a los cuales pudieran estar expuesto “EL ASEGURADO” con motivo de las reclamaciones que se presenten en su contra derivadas de las responsabilidades amparadas.

El pago de los gastos a que se refiere este punto está amparado hasta un 50% del límite o sublímite máximo de responsabilidad de cada cobertura o responsabilidad amparada.

Si se tuviera que hacer un pago que exceda la suma asegurada para dejar sin efecto una reclamación, la responsabilidad de “LA ASEGURADORA” con respecto al pago de gastos de defensa, quedará limitada a aquella proporción que dichos gastos representen respecto de la suma asegurada.

- 7.3.2.2. **Temporalidad.** Este seguro surte efecto sólo cuando los daños a terceros, que fundamentan la reclamación, ocurren durante la vigencia de la póliza. La ocurrencia de varios daños originados o atribuibles de manera directa o indirecta a una misma o igual causa será considerada como un solo siniestro, el cual se tendrá como realizado en el momento en que ocurra el primer daño de la serie.

Si el seguro entra en vigor con posterioridad a la fecha de ocurrencia del primer daño de la serie, la cobertura no surtirá efecto para ninguna reclamación perteneciente a dicha serie.
- 7.3.2.3. **Límite Geográfico y Jurisdicción.** Esta sección sólo ampara los siniestros ocurridos en el territorio mexicano bajo la legislación de responsabilidad civil vigente al momento del siniestro en los Estados Unidos Mexicanos. Ampliándose a amparar las reclamaciones que pudieran recibirse en el extranjero, derivado de la operación propia de “EL ASEGURADO”.
- 7.3.2.4. **Indemnizatorio.** Cuando una condición particular estipule un sublímite por cobertura, riesgo o responsabilidad; ese sublímite, será el límite máximo de responsabilidad de “LA ASEGURADORA” para indemnizar daños a terceros en dicha cobertura, riesgo o responsabilidad. Cualquier sublímite contratado formará parte de la suma asegurada y no será adicional o mayor a la misma.
- 7.3.3. **Responsabilidades, bienes y/o riesgos excluidos de la presente sección.**
Esta sección no ampara ni se refiera a:

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.





- 7.3.3.1. Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.
- 7.3.3.2. Responsabilidad Civil Profesional y Responsabilidades del Servidor Público
- 7.3.3.3. Multas, penalizaciones, daños punitivos o ejemplares.
- 7.3.3.4. Responsabilidad por Daños Ocasionados por Reacciones Nucleares.
- 7.3.3.5. Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones y aeronaves
- 7.3.3.6. Vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles de "EL ASEGURADO" y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos y/o se encuentren almacenados en proceso de baja o alta, aun cuando éstos últimos cuenten con placa, con excepción de lo amparado en las coberturas de los incisos 7.3.1.21 y 7.3.1.26.
- 7.3.3.7. Responsabilidades derivadas y/o amparadas por las leyes federales del trabajo, del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o de otras disposiciones complementarias de dichas leyes, con excepción a las concernientes a montos de indemnización por incapacidad total o parcial y/o por muerte.
- 7.3.3.8. Responsabilidades originadas por o relacionadas con la falla o variación en el suministro de energía eléctrica.
- 7.3.3.9. Responsabilidades originadas por campos o flujos electromagnéticos.
- 7.3.3.10. Exclusiones para Responsabilidad Civil por el uso de Estacionamientos. Queda entendido y convenido que esta cobertura, en ningún caso ampara, ni se refiere a reclamaciones y/o responsabilidades:
 - 7.3.3.10.1. Por pérdida de o daño a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramientas, refacciones o cualquier otro objeto que se encuentre en el interior del vehículo, aun cuando sea consecuencia de robo total.
 - 7.3.3.10.2. Por robo parcial de cualquier parte componente del vehículo como llantas, calaveras, molduras, emblemas, defensas, equipo de sonido, etc.
 - 7.3.3.10.3. Por daños, robo o pérdida de vehículos por abuso de confianza del personal asegurado.
 - 7.3.3.10.4. Por cualquier gasto derivado de la privación de uso de los vehículos que hayan resultado dañados o robados.
 - 7.3.3.10.5. Por daños a consecuencia de terremoto y/o erupción volcánica o a consecuencia de la penetración de agua de lluvia o inundación.
 - 7.3.3.10.6. Por daños causados a llantas y cámaras por su propia voladura, por pinchadura o por desinflamamiento.
- 7.3.3.11. Responsabilidad Civil por Productos y por Trabajos Terminados. Queda convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere:

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.





- 7.3.3.11.1 Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los productos o de los trabajos del asegurado.
- 7.3.3.11.2 Daños ocasionados por productos o trabajos llevados a cabo por vía de experimentación o de productos o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.
- 7.3.3.11.3 Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos o trabajos.
- 7.3.3.11.4 Daños derivados de fabricación o suministros de aeronaves o de sus partes.
- 7.3.3.11.5 Daños genéticos a personas y/o animales.

7.3.4 Límites y sublímites máximo de responsabilidad. Queda entendido y convenido que el límite máximo de responsabilidad de “LA ASEGURADORA” al amparo de la presente sección es hasta por la cantidad de \$700,000,000.00 (Setecientos millones de pesos 00/100 M.N.) por evento y/u ocurrencia con la aplicación de los siguientes sublímites máximos de responsabilidad, los cuales no son adicionales al límite máximo de responsabilidad indicado anteriormente.

- 7.3.4.1 Responsabilidad civil contaminación, hasta la cantidad de \$100,000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.) por evento y/u ocurrencia.
- 7.3.4.2 Responsabilidad civil productos y trabajos terminados, hasta la cantidad de \$30,000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.) por evento y/u ocurrencia.
- 7.3.4.3 Los gastos a los que se refiere el punto 7.3.2.1.3 están amparados hasta un 50% del límite o sublímite máximo de responsabilidad de cada cobertura o responsabilidad amparada.

Queda entendido y convenido que el límite de responsabilidad de “LA ASEGURADORA” al amparo de la presente sección para todas las responsabilidades y/o coberturas y/o riesgos amparados a los cuales no se haya establecido un sublímite específico será hasta por el límite máximo de responsabilidad establecido en el párrafo primero de este punto, es decir hasta por la cantidad de \$700,000,000.00. (setecientos millones de pesos 00/100 M.N.) por evento y/u ocurrencia.

7.3.5 Deducible y Coaseguro. Queda entendido y convenido que “EL ASEGURADO” participará con los siguientes deducibles:

7.3.5.1 Actividades e Inmuebles:

Sin deducible para siniestros donde el monto de la pérdida indemnizable no supere \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.).
Para siniestros donde el monto de la pérdida indemnizable sea mayor a \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), el deducible a aplicar será el 10% sobre el monto que exceda de un \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.).

7.3.5.2 Productos y/o trabajos terminados:

Sin deducible para siniestros donde el monto de la pérdida indemnizable no supere \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.



Para siniestros donde el monto de la pérdida indemnizable sea mayor a \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), el deducible a aplicar será el 10% sobre el monto que exceda de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

7.3.5.3. Responsabilidad Civil por contaminación:

Sin deducible para siniestros donde el monto de la pérdida indemnizable no supere \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.).

Para siniestros donde el monto de la pérdida indemnizable sea mayor a \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), el deducible a aplicar será el 10% sobre el monto que exceda de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.).

7.3.5.4. Responsabilidad por daño ambiental:

Sin deducible para siniestros donde el monto de la pérdida indemnizable no supere \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.).

Para siniestros donde el monto de la pérdida indemnizable sea mayor a \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), el deducible a aplicar será el 10% sobre el monto que exceda de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.).

Queda entendido y convenido que bajo la presente sección NO HAY APLICACIÓN DE COASEGUROS.

Para todos aquellos riesgos y/o coberturas a los que no se haya establecido un deducible específico el deducible será NULO.

7.3.6 Disposiciones complementarias en caso de siniestro bajo la presente sección.

7.3.6.1 Aviso de reclamación. “EL ASEGURADO” se obliga a comunicar a “LA ASEGURADORA”, tan pronto como tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos y copia de los mismos, que con este motivo se le hubieren entregado, y “LA ASEGURADORA” se obliga a manifestarle, de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si esta fuere su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que “LA ASEGURADORA” ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra “EL ASEGURADO”, y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que “LA ASEGURADORA” no asuma la dirección del proceso, suministrará por anticipado a “EL ASEGURADO”, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

7.3.6.2 Cooperación y asistencia de “EL ASEGURADO” con respecto a “LA ASEGURADORA”. “EL ASEGURADO” se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro a:

7.3.6.2.1 Proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por “LA ASEGURADORA” para su defensa, en caso de ser esta necesaria o cuando “EL ASEGURADO” no intervenga directamente.

7.3.6.2.2 Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.

7.3.6.2.3 Comparecer en todo procedimiento.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.



7.3.6.2.4 Otorgar poderes en favor de los abogados que “LA ASEGURADORA” designe para que los representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe “EL ASEGURADO”, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa. Si “LA ASEGURADORA” obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

7.3.6.3 Reclamaciones y demandas. “LA ASEGURADORA” queda facultada, previo acuerdo con “EL ASEGURADO”, para manejar las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridades y para celebrar convenios.

No será oponible a “LA ASEGURADORA” cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad de “EL ASEGURADO”, concertado sin consentimiento de “LA ASEGURADORA”, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de la materialidad de un hecho por “EL ASEGURADO”, no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

7.3.6.4 Beneficiario del seguro. El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considera como su beneficiario, desde el momento del siniestro.

7.3.6.5 Reembolso. Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por “EL ASEGURADO”, éste será reembolsado proporcionalmente por “LA ASEGURADORA”.

7.3.6.6 Subrogación. “LA ASEGURADORA” se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra terceros que, por causa del daño indemnizado correspondan a “EL ASEGURADO”; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable “EL ASEGURADO”, por considerarse, para estos efectos, también como asegurados, no habrá subrogación.

Si el daño fuera indemnizado sólo en parte, “EL ASEGURADO” y “LA ASEGURADORA” concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda.

“LA ASEGURADORA” podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por “EL ASEGURADO”.

7.3.7 Reinstalación Automática.

Condición aplicable a la cobertura de responsabilidad civil, actividades e inmuebles, responsabilidad civil por contaminación y responsabilidad por daño ambiental.

“LA ASEGURADORA” acepta que cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca ante cualquier pago de siniestro durante la vigencia de la póliza, será reinstalada en forma automática por lo que “LA ASEGURADORA” realizará el movimiento respectivo al indemnizar cualquier siniestro que afecte a las coberturas establecidas en los numerales 7.3.1.1, 7.3.1.18 y 7.3.1.19, con el cobro de prima correspondiente, aplicando las mismas condiciones de su propuesta económica, proporcionalmente a la suma reinstalada.

7.4 SECCIÓN IV. RAMOS TÉCNICOS – EQUIPO ELECTRÓNICO

7.4.1 Bienes cubiertos y/o amparados.

Equipo electrónico, electromagnético en operación, en tránsito, almacenados o de cualquier tipo o descripción propiedad de “EL ASEGURADO”, en comodato, custodia, depósito, préstamo, que haya asumido bajo responsabilidad total o parcial, o en los que tenga un interés asegurable, pero no limitados a, sistema SCADA y sus componentes, así como

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.





cualquier tipo de software relacionado con las actividades de "EL ASEGURADO", equipo de cómputo fijo, móvil o portátil, equipos UPS, y/o bienes a la intemperie o bajo sotechados carentes de muros (como por ejemplo actuadores, sensores de fuga de gas natural, flama, humo, cámaras de circuito cerrado), equipos de control de calidad contenidos en casetas de lámina, sistemas y equipos de telecomunicación, redes de cómputo y cableado estructurado, equipo de proyección, comunicación, señalización, televisión, fotográficos, videograbadoras, incluyendo sus adaptaciones tecnológicas, instalaciones, accesorios y antenas, drones, equipos de laboratorio fijo o en laboratorios móviles, equipos destinados a las comunicaciones, telecomunicaciones, de seguridad, impresión, tableros, iluminación, así como sus componentes y accesorios y en general cualquier equipo electrónico en sus diversas ubicaciones, así como equipo periférico, portadores externos de datos, y los gastos originados por la recuperación de la información contenida en los equipos amparados.

Equipos portátiles, Todos aquellos equipos que por su naturaleza hayan sido fabricados para ser móviles, serán todos aquellos que pueden moverse de ubicación, como se describe a continuación, pero no limitativo a: computadoras e impresoras portátiles, radios localizadores, teléfonos celulares, equipos de producción en video, filmación, fotografía y sonido, USB's, discos externos, así como sus aditamentos entre otros, los cuales pueden estar dentro o fuera de las instalaciones en cualquier parte de la República Mexicana y/o en el extranjero.

7.4.2 Riesgos Cubiertos.

Todo riesgo de pérdida o daño, total o parcial, que sea de carácter material, que ocurra de manera accidental, súbita e imprevista a los bienes cubiertos, quedan amparados de manera enunciativa y no limitativa, los daños causados a consecuencia de:

- 7.4.2.1 Incendio, rayo, explosión, corto circuito y otros efectos de energía eléctrica
- 7.4.2.2 Errores de diseño, defectos de construcción, uso de materiales defectuosos
- 7.4.2.3 Negligencia e impericia de los usuarios, en caso de que los bienes arrendados por el CENAGAS no cuenten dentro de su póliza con esta cobertura.
- 7.4.2.4 Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.
- 7.4.2.5 Terremoto y/o erupción volcánica.
- 7.4.2.6 Fenómenos hidrometeorológicos tales como pero no limitados a: huracán, ciclón, tifón, daños por agua, avalanchas de lodo, granizo, helada, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos.
- 7.4.2.7 Acción del agua o humedad que no provenga de las condiciones atmosféricas comúnmente existentes en la región, incluyendo los daños causados por roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua, de drenaje o de vapor.
- 7.4.2.8 Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua, o de vapor de agua o cualquier otra substancia o producto que se localicen dentro de los límites de las ubicaciones amparadas.
- 7.4.2.9 Descargas accidentales o derrames de agua o de vapor de agua provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
- 7.4.2.10 Gastos por albañilería, andamios y escaleras que deban erogarse al romper, descargar, rellenar, resanar, repellar, repintar, recubrir pavimentos, muros, pisos y techos, con motivo de la reparación de daños cubiertos a equipos asegurados, canalizados o ahogados en dichos pavimentos, muros, pisos o techos, así como gastos por uso de andamiajes y escaleras que sean necesario erogar para reparar daños cubiertos a equipos asegurados.
- 7.4.2.11 Inundación.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.





- 7.4.2.12 Gastos a consecuencia de cualquier sabotaje informático.
- 7.4.2.13 Cobertura de equipos móviles y/o portátiles y/ portadores externos de datos fuera de los predios asegurados.
- 7.4.2.14 Gastos extraordinarios.
- 7.4.2.15 Gastos por flete aéreo.
- 7.4.2.16 Robo con o sin violencia a todos los bienes amparados incluyendo entre otros, pero no limitados a, equipos móviles fuera de los predios, equipos a la intemperie, como por ejemplo actuadores, sensores de fuga, flama y humo del sistema SCADA, cámaras de circuito cerrado, equipos de medición, protección, control y administración contenidos en casetas de lámina.
- 7.4.2.17 Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos
- 7.4.2.18 Corto circuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobretensiones causadas por rayo, tostadura de aislamientos, fallas o sobretensión en el suministro de energía eléctrica.
- 7.4.2.19 Actos mal intencionados y dolo de terceros.
- 7.4.2.20 Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes que no sean causadas por terremoto o erupción volcánica.
- 7.4.2.21 Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- 7.4.2.22 Otros riesgos no identificados a los cuales pudieran estar expuestos los bienes asegurados y que no estén considerados en los riesgos excluidos de esta sección.
- 7.4.2.23 Bienes no declarados, nuevas adquisiciones. Es interés de **"EL ASEGURADO"**, mantener debidamente asegurados todos los bienes de su propiedad y/o bajo su responsabilidad, por lo que **"LA ASEGURADORA"** acepta otorgar cobertura en forma automática a todas aquellas ubicaciones o bienes muebles e inmuebles, que por errores involuntarios hayan sido omitidos, o que constituyan nuevas adquisiciones, hasta por un 20% del límite máximo de responsabilidad, bajo los mismos términos y condiciones que se tienen establecidas para las demás propiedades que ampara este seguro en sus diversas secciones.

Las ubicaciones o bienes que se hayan detectado como omitidos, quedarán dados de alta en la póliza desde ese momento y hasta el término de vigencia de la misma, sin pago de prima.

7.4.3 ELIMINACIÓN DE LA CLÁUSULA DE OBSOLESCENCIA.

En caso de siniestro, **"LA ASEGURADORA"** renuncia al procedimiento de aplicación del factor de obsolescencia y depreciación física por uso y/o antigüedad, para todos los equipos asegurados en esta sección, independientemente de los años de antigüedad de los mismos. Por lo tanto, los equipos que resulten afectados por un riesgo amparado serán pagados a valor de reposición o nuevo, a pesar de que tecnológicamente hayan quedado obsoletos o fuera de las condiciones normales de mercado.

7.4.4 SEGURO A PRIMER RIESGO.

"LA ASEGURADORA" pagará el importe de los daños sufridos, hasta el límite máximo de responsabilidad estipulado, sin exceder del valor de reposición que tengan los bienes, al momento del siniestro, por lo que con independencia del valor total que tengan los bienes, **"LA ASEGURADORA"** no aplicará proporción indemnizable alguna.

7.4.5 Bienes y riesgos excluidos.

Queda entendido y convenido que la presente sección en ningún caso se refiere o ampara los siguientes bienes y/o riesgos:

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.





- 7.4.5.1 Pérdidas o daños que sean consecuencia directa de funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el periodo tales como: desgaste, erosión, corrosión, incrustación, agrietamiento, cavitación.
- 7.4.5.2 Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo de "EL ASEGURADO" así como cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
- 7.4.5.3 Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consequential no cubierta por esta sección.
- 7.4.5.4 Pérdidas o daños de los que sea legal o contractualmente responsable el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.
- 7.4.5.5 Pérdidas o daños a equipos arrendados, cuando la responsabilidad legal o mediante convenio de arrendamiento y/o mantenimiento, recaiga en el propietario.
- 7.4.5.6 Defectos o faltantes existentes al iniciarse el seguro, de los cuales tenga conocimiento "EL ASEGURADO", sus administradores o personas responsables.

7.4.6 Suma Asegurada.

El valor de referencia declarado de los bienes cubiertos es por la cantidad de \$402,106,000.00 (Cuatrocientos dos millones ciento seis mil pesos 00/100 M.N.).

7.4.7 Límites y sublímites máximo de responsabilidad.

Queda entendido y convenido que el límite máximo de responsabilidad de "LA ASEGURADORA" al amparo de la presente sección es hasta por la cantidad de \$100,000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.) por evento y/u ocurrencia.

7.4.8 Deducible y Coaseguro.

Queda entendido y convenido que "EL ASEGURADO" participará con los siguientes deducibles:

- 7.4.8.1 Cualquier riesgo o daño total o parcial (excepto robo con o sin violencia): 2% del valor de reposición del equipo afectado.
- 7.4.8.2 Para robo con o sin violencia: 10% del valor de reposición del equipo afectado.

Queda entendido y convenido que bajo la presente sección NO HAY APLICACIÓN DE COASEGUROS.

Para todos aquellos riesgos y/o coberturas a los que no se haya establecido un deducible específico el deducible será NULO.

7.5 SECCIÓN V. RAMOS TÉCNICOS – ROTURA DE MAQUINARIA, EQUIPO DE CONTRATISTAS, CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN

7.5.1 Bienes cubiertos y/o amparados

Ampara maquinaria fija, equipo de contratistas, aparatos sujetos a presión, equipos y/o bienes a la intemperie o bajo sotechados carentes de muros, turborreactores de diversas capacidades, generadores de energía eléctrica, tableros de control de motores, subestaciones eléctricas, compresores de aire, equipos de aire acondicionado, tanques de aire comprimido, equipo estacionario o móvil en operación o almacenados de cualquier tipo o descripción, propiedad de "EL ASEGURADO", o de terceros que estén bajo su responsabilidad, responsabilidad total o parcial, en comodato, custodia

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.





o control o tomados en préstamo, alquiler o cualquier equipo relacionado con la actividad de “EL ASEGURADO” en cualquier parte de la República Mexicana.

7.5.2 Riesgos Cubiertos.

Todo riesgo de pérdida o daño, total o parcial, que sea de carácter físico o material, que ocurra de manera accidental, súbita, imprevista y no deseada a los bienes cubiertos. Quedan amparados de manera enunciativa y no limitativa, los daños causados a los bienes amparados a consecuencia de:

- 7.5.2.1 Rotura accidental
- 7.5.2.2 Errores de diseño, defectos de construcción, uso de materiales defectuosos, defectos de mano de obra y/o montaje incorrecto.
- 7.5.2.3 Negligencia, descuido, sabotaje e impericia, en caso de que los bienes arrendados por el CENAGAS no cuenten dentro de su póliza con esta cobertura.
- 7.5.2.4 Corto circuito, sobretensiones, arcos voltaicos y otros efectos de la energía eléctrica.
- 7.5.2.5 Acción directa e indirecta de electricidades atmosféricas.
- 7.5.2.6 Fuerza centrífuga y/u objetos extraños que se introduzcan en las máquinas, explosión física e implosión.
- 7.5.2.7 La acción directa de la energía eléctrica como resultado de corto circuito, arcos voltaicos, fallas de aislamiento, así como sobretensión transitoria debidas a perturbaciones eléctricas.
- 7.5.2.8 Rotura debida a cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- 7.5.2.9 La rotura o deformación, súbita y violenta de cualquier parte de las máquinas, equipos, calderas o recipientes, causada por presión de vapor, agua u otro fluido dentro de las mismas y que evite o haga inseguro su uso.
- 7.5.2.10 La explosión súbita y violenta de gas proveniente del combustible no quemado dentro de las calderas o recipientes o de cárter en motores de combustión interna o de los conductos de gas que van desde el horno hasta su descarga en la chimenea.
- 7.5.2.11 El agrietamiento provocado en forma súbita y violenta, de cualquier parte de fierro, cobre, bronce o cualquier otro metal fundido, en calderas y recipientes, siempre que tal agrietamiento permita la fuga del fluido contenido.
- 7.5.2.12 La quemadura por insuficiencia de agua, vapor u otro fluido dentro de la caldera o recipiente y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.
- 7.5.2.13 La rotura súbita y violenta del vidriado en reactores siempre y cuando los daños sean acompañados por daños en el reactor que contenga dicho vidriado.
- 7.5.2.14 Los daños a máquinas autopropulsadas causados por colisión y/o volcadura.
- 7.5.2.15 La rotura súbita y violenta de cables metálicos no eléctricos y cadenas, instaladas en máquinas tales como: transportadores de cangilones, polipastos, grúas, elevadores, etc.
- 7.5.2.16 Los daños a otras propiedades de “EL ASEGURADO” (D.O.P.A) causados por la explosión den motores de combustión o por desprendimiento de metales por la fuerza centrífuga.
- 7.5.2.17 El tiempo extra y envíos por expreso en que incurra “EL ASEGURADO” para acelerar los trabajos de reparación por consecuencia de un riesgo cubierto en esta sección, con un límite de 30% del monto del siniestro del daño directo.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.





- 7.5.2.18 El flete aéreo, que sea necesario para acelerar los trabajos de reparación por consecuencia de un riesgo cubierto en esta sección. Esta cobertura está limitada al 1% del límite de responsabilidad a primer riesgo de esta Sección.
- 7.5.2.19 Se ampara el período de inactividad en que incurran las máquinas y equipos por trabajos de: reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento, mantenimiento, o bien cuando sean desmontadas, trasladadas y vueltas a montar y probar dentro del mismo predio indicado en la cédula y/o especificación de la sección.
- 7.5.2.20 Otros riesgos no identificados a los cuales pudieran estar expuestos los bienes asegurados y que no estén considerados en los riesgos excluidos de esta sección.
- 7.5.2.21 Bienes no declarados o nuevas adquisiciones. Es interés de **“EL ASEGURADO”**, mantener debidamente asegurados todos los bienes de su propiedad y/o bajo su responsabilidad, por lo que **“LA ASEGURADORA”** acepta otorgar cobertura en forma automática a todos aquellos bienes muebles s, que por errores involuntarios hayan sido omitidos, o que constituyan nuevas adquisiciones, hasta por un 20% del límite máximo de responsabilidad, bajo los mismos términos y condiciones que se tienen establecidas para las demás propiedades que ampara este seguro en esta sección.

Las ubicaciones o bienes que se hayan detectado como omitidos, quedarán dados de alta en la póliza desde ese momento y hasta el término de vigencia de la misma, sin pago de prima.
- 7.5.3 **Bienes y riesgos excluidos. Queda entendido y convenido que la presente sección en ningún caso se refiere o ampara los siguientes bienes y/o riesgos:**
 - 7.5.3.1 Pérdidas, daños o defectos existentes al iniciarse el seguro.
 - 7.5.3.2 Pérdida o daños causados por incendio, impacto directo de rayo y/o explosión, ya que estos se encuentran cubiertos en la sección I. Edificios y Contenidos.
 - 7.5.3.3 Pérdidas o daños causados a los bienes asegurados cuando sean utilizados para trabajos para los cuales no fueron diseñados.
 - 7.5.3.4 Pérdidas o daños a dinamos, excitadores, lámparas, conmutadores, motores u otros equipos eléctricos, que se causen por corto circuito o arco voltaico.
 - 7.5.3.5 Falta de aislamientos, a no ser que provengan de un riesgo cubierto por esta sección.
 - 7.5.3.6 Sean consecuencia directa de funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el periodo tales como: desgaste, erosión, corrosión, incrustación, agrietamiento, cavitación.
 - 7.5.3.7 Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo.
 - 7.5.3.8 Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
 - 7.5.3.9 Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
 - 7.5.3.10 Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecencial no cubierta por esta sección.
 - 7.5.3.11 Pérdidas o daños de los que sea legal o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.





- 7.5.3.12 Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies, pintadas, pulidas o barnizadas, sin embargo, “LA ASEGURADORA” conviene en cubrir las pérdidas o daños mencionados en este inciso cuando dichas partes hayan sido afectadas por un riesgo cubierto por esta sección.
- 7.5.3.13 Pérdidas o daños directamente causados por congelación del medio refrigerante, rotura, agrietamiento, deformación, ralladura, fusión, desportilladura, falta de resistencia mecánica.
- 7.5.3.14 Pérdida de tratamiento térmico o estructura granular del metal y otros daños mecánicos internos a menos que sean causados por un riesgo cubierto por esta sección.
- 7.5.3.15 Pérdidas consecuenciales por suspensión de labores, demora, pérdida de mercado, paralización o entorpecimiento de operaciones, lucro cesante, multas o sanciones impuestas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, sanciones por incumplimiento de contrato, reclamaciones provenientes por daños o perjuicios que sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas y otras pérdidas indirectas, que no estén cubiertas en esta sección.
- 7.5.3.16 Robo de partes útiles o accesorios, a menos que sean a consecuencia del robo total del equipo.
- 7.5.3.17 Pérdidas o daños a equipos arrendados, cuando la responsabilidad legal o mediante convenio de arrendamiento y/o mantenimiento, recaiga en el propietario.
- 7.5.3.18 Defectos o faltantes existentes al iniciarse el seguro, de los cuales tenga conocimiento “EL ASEGURADO”, sus administradores o personas responsables.

7.5.4 ELIMINACIÓN DE LA CLÁUSULA DE OBSOLESCENCIA.

En caso de siniestro, “LA ASEGURADORA” renuncia al procedimiento de aplicación del factor de obsolescencia y depreciación física por uso y/o antigüedad, para todos los equipos asegurados en esta sección, independientemente de los años de antigüedad de los mismos. Por lo tanto, los equipos que resulten afectados por un riesgo amparado serán pagados a valor de reposición o nuevo, a pesar de que tecnológicamente hayan quedado obsoletos o fuera de las condiciones normales de mercado.

7.5.5 SEGURO A PRIMER RIESGO.

“LA ASEGURADORA” pagará el importe de los daños sufridos, hasta el límite máximo de responsabilidad estipulado, sin exceder del valor de reposición que tengan los bienes, al momento del siniestro, por lo que con independencia del valor total que tengan los bienes, “LA ASEGURADORA” no aplicará proporción indemnizable alguna.

7.5.6 Suma Asegurada.

El valor total de referencia declarado de los bienes cubiertos es por la cantidad de \$1,385,670,000.00 (Mil trecientos ochenta y cinco millones seiscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.).

7.5.7 Límites y sublímites máximo de responsabilidad.

Queda entendido y convenido que el límite máximo de responsabilidad de “LA ASEGURADORA” al amparo de la presente sección es hasta por la cantidad de \$280,000,000.00 (Doscientos Ochenta millones de pesos 00/100 M.N.) por evento y/u ocurrencia con la aplicación de los siguientes sublímites máximos de responsabilidad, los cuales no son adicionales al límite máximo de responsabilidad indicado anteriormente. NO existen sublímites máximos de responsabilidad en la presente sección.

7.5.8 Deducible y Coaseguro

Queda entendido y convenido que “EL ASEGURADO” participará con los siguientes deducibles:

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.





7.5.8.1 Cualquier riesgo o daño total o parcial: 1% del valor de reposición del equipo afectado con máximo \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.).

Queda entendido y convenido que bajo la presente sección NO HAY APLICACIÓN DE COASEGUROS.

Para todos aquellos riesgos y/o coberturas a los que no se haya establecido un deducible específico el deducible será NULO.

7.6 SECCIÓN VI. DIVERSOS MISCELÁNEOS – ROBO

7.6.1 Bienes cubiertos y/o amparados.

Bienes propiedad de “EL ASEGURADO”, en comodato y/o arrendado, custodia, depósito, préstamo, que haya asumido bajo responsabilidad total o parcial, o en los que tenga un interés asegurable, total o parcialmente, tales como, pero no limitado a: mobiliario, equipo de oficina y equipo de laboratorio localizados en estaciones de compresión, almacenes, estaciones de regulación y medición, en los inmuebles propiedad de “EL ASEGURADO”, en comodato, custodia, depósito, préstamo o que tenga interés asegurable y/o en cualquier parte de la República Mexicana, así como inventarios y todo tipo de existencias de “EL ASEGURADO”.

Maquinaria, mobiliario, equipo de oficina y/o cualquier otro equipo relacionados con la actividad de “EL ASEGURADO”, en cualquier parte en que se encuentren, propiedad de “EL ASEGURADO”, en comodato, custodia, depósito, préstamo y en general aquellos que sean necesarios para “EL ASEGURADO”, así mismo en estaciones de compresión, almacenes, estaciones de regulación y medición, queda amparado el robo parcial o total de los componentes instalados o adheridos en la infraestructura del CENAGAS, como son pero no limitado a válvulas de seccionamiento, troncales o turbocompresores, en cualquier parte de la República Mexicana donde exista un interés asegurable.

Robo de ductos de cualquier diámetro y longitud, válvulas de interconexión, válvulas de seccionamiento, así como cualquier otro elemento que forme parte de la infraestructura utilizada para el transporte de gas natural, medición, regulación y compresión.

7.6.2 Riesgos Cubiertos.

Todo riesgo o cualquier pérdida o daño material a consecuencia de robo con o sin violencia física o moral perpetrado por cualquier persona o personas, incluyendo los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles con motivo del robo o intento del mismo.

Quedan también amparados los bienes arrendados por el CENAGAS en caso de que no cuenten dentro de su póliza con esta cobertura.

7.6.3 Bienes y riesgos excluidos.

Queda entendido y convenido que la presente sección en ningún caso se refiere o ampara los siguientes bienes y/o riesgos

Robo y/o asalto causado y/o efectuado por los empleados.

7.6.4 Seguro a primer riesgo.

“LA ASEGURADORA” pagará el importe de los daños sufridos, hasta el límite máximo de responsabilidad estipulado, sin exceder del valor de reposición que tengan los bienes, al momento del siniestro, por lo que con independencia del valor total que tengan los bienes, “LA ASEGURADORA” no aplicará proporción indemnizable alguna.

7.6.5 Dispensa de Actas

En caso de siniestro de hasta \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) “LA ASEGURADORA” conviene que no será necesario presentar acta levantada ante el Ministerio Público, siendo suficiente con la presentación del acta

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.





administrativa que con motivo de la pérdida se levante firmada por la persona responsable del área a la que se haya encontrado adscrito el bien afectado de “EL ASEGURADO”.

7.6.6 Límites y sublímites máximo de responsabilidad.

Queda entendido y convenido que el límite máximo de responsabilidad de “LA ASEGURADORA” al amparo de la presente sección es hasta por la cantidad de \$7,500,000.00 (Siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por evento y/u ocurrencia. NO existen sublímites máximos de responsabilidad en la presente sección.

7.6.7 Deducible y Coaseguro.

Queda entendido y convenido que “EL ASEGURADO” participará con el siguiente deducible para cualquier riesgo, pérdida total o parcial o daño: 10% del monto de la pérdida indemnizable.

Para todos aquellos riesgos y/o coberturas a los que no se haya establecido un deducible específico el deducible será NULO.

Queda entendido y convenido que bajo la presente sección NO HAY APLICACIÓN DE COASEGUROS.

7.7 SECCIÓN VII. DIVERSOS MISCELÁNEOS – CRISTALES, ANUNCIOS, VITRALES, DOMOS Y SEÑALIZACIÓN.

7.7.1 Bienes cubiertos y/o amparados

Bienes propiedad de “EL ASEGURADO”, o que se encuentren en comodato, bajo su custodia y responsabilidad, total o parcialmente, como pero no limitado a: Cristales, cristales especiales, anuncios (luminosos o no), vitrales, domos, espejos, cubiertas de mesas y de escritorios, lunas, decorados, grabados y acrílicos, así como, canceles, películas protectoras, reflejantes, infrarroja o de cualquier tipo.

7.7.2 Riesgos Cubiertos.

Todo riesgo de pérdida o daño material a los bienes amparados siempre que dichos daños ocurran de forma accidental súbita e imprevista.

Ampara las pérdidas o daños materiales de los cristales asegurados y su instalación, causados por rotura accidental o por actos vandálicos o cualquier otro daño no identificado que cause daño a los bienes amparados, así como limpieza, mantenimiento, reparaciones, alteraciones, mejoras, y/o pinturas del inmueble y/o del cristal asegurado y anuncios, mientras se encuentren debidamente instalados en los inmuebles de “EL ASEGURADO” y/o que tenga bajo su responsabilidad, custodia o administración.

7.7.3 Bienes y riesgos excluidos

Queda entendido y convenido que la presente sección en ningún caso se refiere o ampara los siguientes bienes y/o riesgos:

7.7.3.1 Raspaduras, rayaduras u otros defectos superficiales al iniciar la vigencia de esta póliza.

7.7.3.2 Daños o pérdidas a cristales, acrílicos o vitrales, con grosor menor a 4 milímetros.

7.7.3.3 Desgaste o decoloración por el uso.

7.7.3.4 Gastos de mantenimiento.

7.7.4 Límites y sublímites máximo de responsabilidad

Queda entendido y convenido que el límite máximo de responsabilidad de “LA ASEGURADORA” al amparo de la presente sección es hasta por la cantidad de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) por evento y/u ocurrencia.

7.7.5 Deducible y Coaseguro.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.





Queda entendido y convenido que “EL ASEGURADO” participará con el siguiente deducible para cualquier riesgo, pérdida total o parcial o daño: \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 m.n.) en toda y cada pérdida.

Queda entendido y convenido que bajo la presente sección NO HAY APLICACIÓN DE COASEGUROS.

Para todos aquellos riesgos y/o coberturas a los que no se haya establecido un deducible específico el deducible será NULO.

7.7.6 Seguro a primer riesgo.

“LA ASEGURADORA” pagará el importe de los daños sufridos, hasta el límite máximo de responsabilidad estipulado, sin exceder del valor de reposición que tengan los bienes, al momento del siniestro, por lo que con independencia del valor total que tengan los bienes, “LA ASEGURADORA” no aplicará proporción indemnizable alguna.

7.8 SECCIÓN VIII. DIVERSOS MISCELÁNEOS – DINERO Y/O VALORES.

7.8.1 Bienes cubiertos y/o amparados. De manera enunciativa más no limitativa, dinero en efectivo, metálico o en billetes de banco, vales de despensa, valores y otros documentos negociables y no negociables, que sean propiedad del “EL ASEGURADO” o estén bajo su custodia, dentro de locales propios, así como en tránsito, se incluye el dinero entregado al personal que se encuentre comisionado, conforme al procedimiento establecido por el CENAGAS para el trámite gestión de anticipos, reembolsos y comprobación de viáticos para el desempeño de sus tareas o funciones que se les encomienden. En la propuesta económica deberá incluir la cuota que aplicaría a posibles excesos de efectivo.

Se amparan también los bienes propiedad del personal cuando se encuentren comisionados por “EL ASEGURADO”, siempre y cuando se acredite que fue robo con violencia.

7.8.2 Riesgos cubiertos. Robo con y sin violencia, asalto y/o daños causados por robo cometido a los bienes asegurados que se encuentren dentro o fuera de los predios de “EL ASEGURADO”; así como los daños materiales que se causen con motivo del robo y/o asalto o intento de éstos. Dentro de local se cubren los riesgos de incendio y/o explosión.

También se cubren los gastos extras por destrucción de documentos y recibos de cobranzas, los documentos cobrables que en caso de destrucción no sería posible su recuperación y los gastos en que incurra “EL ASEGURADO” en caso de que algunos de estos documentos fueran recuperables. En caso de siniestro se comprobará por medio de documentos fiscales, contables, recibos y/o facturas correspondientes.

7.8.3 Bienes y Riesgos Excluidos

“LA ASEGURADORA” no será responsable en ningún caso por pérdidas o daños ocurridos como consecuencia de fraudes o abuso de confianza cometido por los funcionarios o empleados de “EL ASEGURADO”, sea que actúen por sí solos o de acuerdo con otras personas.

7.8.4 Límites y sublímites máximo de responsabilidad

Queda entendido y convenido que el límite máximo de responsabilidad de “LA ASEGURADORA” al amparo de la presente sección es hasta por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) por evento y/u ocurrencia.

7.8.5 Seguro a primer riesgo. “LA ASEGURADORA” pagará el importe de los daños sufridos, hasta el límite máximo de responsabilidad estipulado, sin exceder del valor de reposición que tengan los bienes, al momento del siniestro, por lo que con independencia del valor total que tengan los bienes, “LA ASEGURADORA” no aplicará proporción indemnizable alguna.

7.8.6 Dispensa de Actas.

En caso de siniestro de hasta \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) “LA ASEGURADORA” conviene que no será necesario presentar acta levantada ante el Ministerio Público, siendo suficiente con la presentación del acta

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.



administrativa que con motivo de la pérdida se levante firmada por la persona responsable del área a la que se haya encontrado adscrito el bien afectado de “EL ASEGURADO”.

7.8.7 Deducible y Coaseguro.

Queda entendido y convenido que “EL ASEGURADO” participará con el siguiente deducible: Cualquier riesgo, pérdida total o parcial o daño: 10% del monto de la pérdida indemnizable sin mínimo.

Queda entendido y convenido que bajo la presente sección NO HAY APLICACIÓN DE COASEGUROS.

Para todos aquellos riesgos y/o coberturas a los que no se haya establecido un deducible específico el deducible será NULO.

CLÁUSULA 8ª. ESTÁNDARES DE SERVICIO, PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS.

“LA ASEGURADORA” se compromete a cumplir con los estándares de servicio descritos en el cuadro que se presenta más adelante y acepta, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente anexo, pagar las penas convencionales y deductivas que de ello se deriven.

El servidor público del CENAGAS responsable de la supervisión del servicio hará del conocimiento al Administrador del Contrato para que se notifique al proveedor sobre las penas convencionales que en su caso se haya hecho acreedor.

En términos de lo dispuesto por los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 95 y 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Del pago del servicio otorgado, se requerirá al licitante adjudicado el pago o los pagos por concepto de penas convencionales y deductivas por atraso o incumplimiento de la prestación del servicio.

La pena convencional o deductiva que se aplique al prestador de servicios por atraso en la entrega de los servicios será del 1% (uno por ciento) del Monto del contrato sin I.V.A dividido entre 365 días, y se multiplicará por cada día de atraso, respecto del valor total de los servicios no prestados oportunamente, y a satisfacción del CENAGAS, sin incluir el IVA, y hasta por un monto que no exceda al 10% de importe del contrato.

Por lo que, en el supuesto de que “LA ASEGURADORA” no cumpla con los entregables u obligaciones de pago especificados en la convocatoria, Anexo Técnico, y Anexo 1. Póliza de Bienes Patrimoniales y Responsabilidades del CENAGAS “Condiciones Particulares”, se hará acreedor a la aplicación de las siguientes penas convencionales por cada día de atraso de acuerdo con la siguiente tabla de estándares de servicio:

Suscripción		Tiempo de Respuesta Máximo (días naturales)	Penas Convencionales (días naturales de atraso)	
1	Entrega de Carta Cobertura	Al día natural siguiente del fallo de la licitación	1%	Monto del contrato sin I.V.A dividido entre 365 días, multiplicado por cada día de atraso.
2	Entrega de póliza. Días contados a partir del inicio de la vigencia de la póliza.	30	1%	
3	Cotización de endoso A. Días contados a partir de la recepción de la solicitud de cotización.	7	1%	
4	Cotización. En donde se requiera colocación de reaseguro. Días contados a partir de la recepción de la solicitud de cotización.	15	1%	
5	Emisión de endoso A, B o D. Días contados a partir de la recepción de la solicitud de la emisión del endoso.	7	1%	

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.



6	Duplicado de póliza, recibos y/o endosos. Días contados a partir de la recepción de la solicitud de duplicado.	5	1%
7	Devolución de prima originada por un endoso D. Días contados a partir de la recepción de la solicitud de la emisión del endoso.	5	1%
8	Documento membretado y firmado por el representante legal del licitante adjudicado, que contenga los datos generales del intermediario de reaseguro, en el que manifieste que no llevará a cabo ninguna sustitución del intermediario de reaseguro, de conformidad con lo establecido en el numeral 6. III) del Anexo Técnico. Días contados a partir del inicio de vigencia de la póliza.	10	1%
9	Slip's de reaseguro sellados y firmados. Días contados a partir del inicio de vigencia de la póliza.	20	1%
10	Tiempo de presentación del ajustador con su carta nombramiento. Días contados a partir del inicio de vigencia de la póliza.	2	1%

Atención de siniestros		Tiempo de Respuesta Máximo (días naturales)	Deductivas (días naturales de atraso)	
1	Presentación del convenio de ajuste, a partir de la recepción de la carta de formal reclamación.	8	1%	Monto del contrato sin .V.A dividido entre 365 días, multiplicado por cada día de atraso.
2	Solicitar complemento de documentación o emitir carta de rechazo a partir de recepción de la carta de formal reclamación.	8	1%	
3	Tiempo de pago de indemnización, a partir de la formalización del convenio de ajuste.	20	1%	
4	Reportes mensuales de siniestralidad	Dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes	1%	
5	Entrega de expedientes físicos de siniestros ocurridos, a partir de la recepción de la solicitud.	20	1%	

El pago de penas convencionales o deductivas deberá realizarse en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de notificación por escrito por parte del CENAGAS.

En caso de que la atención no se haya realizado dentro de los Tiempos de Respuesta establecidos, "EL ASEGURADO" tendrá la facultad de destituir al ajustador y nombrar otro ajustador que brinde el servicio, considerando el panel de ajustadores propuestos por "LA ASEGURADORA" y aprobados por "EL ASEGURADO"

CLÁUSULA 9ª. CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA.

9.1 Relación de bienes. Queda entendido y convenido que la presente póliza es un seguro a todo riesgo, todo bien, a primer riesgo, a valor de reposición, y no será necesario que "EL ASEGURADO" presente para las Secciones I, IV y V, una relación detallada de todos los bienes amparados con valores de reposición.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.





- 9.2 **Seguro a primer riesgo.** “LA ASEGURADORA” pagará el importe de los daños sufridos, hasta el límite máximo de responsabilidad estipulado, sin exceder del valor de reposición que tengan los bienes, al momento del siniestro, por lo que con independencia del valor total que tengan los bienes, “LA ASEGURADORA” no aplicará proporción indemnizable alguna.
- 9.3 **Agravación del riesgo.** “EL ASEGURADO” deberá de comunicar a “LA ASEGURADORA” cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro, provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos. Este aviso deberá darse a “LA ASEGURADORA” dentro de las 24 horas siguientes en que se presente la agravación.

Si “EL ASEGURADO” omitiere el aviso o si él provoca la agravación esencial de los riesgos, “LA ASEGURADORA” quedará liberada de toda obligación derivada de este seguro.
- 9.4. **Inspecciones.** “LA ASEGURADORA” tiene el derecho de inspeccionar, durante la vigencia del seguro, los bienes protegidos. “EL ASEGURADO” está obligado a proporcionar al representante de “LA ASEGURADORA” todos los detalles e información necesaria para la apreciación del riesgo. Lo anterior, con previo acuerdo de “EL ASEGURADO” y en compañía del personal de “EL ASEGURADO”
- 9.5. **Forma de pago de la prima.** La prima por el período de vigencia será pagada por cada ejercicio fiscal en un a más tardar el último día del plazo de pago.
- 9.6. **Plazo de pago.** Se gozará de un lapso de 20 días naturales para liquidar la prima a cargo de “EL ASEGURADO” contados a partir de la fecha en que “LA ASEGURADORA” haya entregado la factura a entera satisfacción de “EL ASEGURADO”, por cada ejercicio fiscal y una vez recibida y validada la póliza de seguro.

Para la validación de la factura, “LA ASEGURADORA” deberá enviar dentro de los primeros 10 (diez) días naturales posteriores al inicio de la vigencia, la factura correspondiente debidamente requisitada, a la dirección electrónica del administrador del contrato Manuel Fernández Ponce mfernandez@cenagas.gob.mx, o en el domicilio que en su momento le notifique “EL ASEGURADO”.

“EL ASEGURADO” efectuará el pago de la prestación de los servicios, a través del esquema electrónico interbancario de acuerdo con el procedimiento que será proporcionado a “LA ASEGURADORA”.

- 9.7. **Pagos especiales.** “LA ASEGURADORA” dentro de su propuesta deberá considerar:
 - 9.7.1. Una cantidad monetaria equivalente a \$2,000,000.00 M.N. (Dos millones de pesos) en el agregado, que operará para todas las secciones. Esta cantidad servirá para los pagos especiales que requiera “EL ASEGURADO”, tales como pero no limitados a pago de siniestros improcedentes, deducibles, coaseguros, etc. que podrá solicitar el administrador del contrato por escrito. Dentro del monto de reclamaciones improcedentes no se deberá sumar los gastos de ajuste y el gasto administrativo de la reclamación.

Al final de la vigencia se hará el ajuste final entre lo solicitado para pagos especiales y el fondo total de los \$2,000,000.00 m.n. y “LA ASEGURADORA” devolverá el monto no utilizado por “EL ASEGURADO”.
 - 9.7.2. Una cantidad equivalente a \$5,000,000.00 M.N. (Cinco millones de pesos) por evento donde para obtenerla bastará con que “EL ASEGURADO” presente carta de formal reclamación con una estimación inicial de los daños.

Este anticipo cubrirá los costos y gastos en los que se haya incurrido, para disminuir, mitigar y/o minimizar los siniestros ocurridos. Este fondo se reducirá dentro de la indemnización realizada por “LA ASEGURADORA”. En ningún caso los gastos extras incluirán:
 - 9.7.2.1. El costo en el que normalmente se hubiera incurrido para manejar la operación de no haber ocurrido el daño.
 - 9.7.2.2. Gastos recuperables en cualquier otra parte de esta póliza.
 - 9.7.2.3. El costo de reparaciones o reposiciones permanentes de la propiedad dañada o destruida.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.





9.8. **Moneda.** Todos los pagos relativos a este instrumento ya sean por parte de “EL ASEGURADO” o “LA ASEGURADORA”, se harán en moneda nacional.

Para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, se tomará como base lo publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en la fecha de pago.

9.9. **Protección dinámica.** Alcance de la cobertura. Esta cláusula ampara los bienes cubiertos en la póliza a consecuencia de:

9.9.1. Variación en el valor de los bienes de origen nacional: “LA ASEGURADORA” conviene en aumentar de manera automática la suma asegurada contratada, en la misma proporción en que se incremente en forma real el valor de los bienes nacionales a partir del inicio de la vigencia de esta póliza, hasta un 15% adicional.

9.9.2. Variación en el valor de los bienes de origen extranjero: “LA ASEGURADORA” conviene en aumentar automáticamente la suma asegurada contratada, en la misma proporción en que pueda haberse incrementado, en forma real el valor de los bienes extranjeros a consecuencia de las variaciones en la cotización del dólar ya sea por el deslizamiento de dicha moneda, así como por el efecto del alza de los precios, hasta un 15% adicional.

9.10. **Responsabilidad civil profesional con cobertura de errores u omisiones.** Queda entendido y convenido que cualquier error u omisión involuntaria en la descripción de los bienes asegurados no perjudicará los intereses de “EL ASEGURADO”, ya que es intención de la presente póliza dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y en caso que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste de prima respectivo.

9.11. **Proporción indemnizable.** Si al momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen un valor real o de reposición según se indique en el contrato, superior a la cantidad asegurada, no operará la proporción indemnizable y “LA ASEGURADORA” responderá al 100% del valor de reposición de los bienes afectados hasta los límites máximos de responsabilidad indicados en este Anexo B1 **Póliza de Bienes Patrimoniales y Responsabilidades del CENAGAS “Condiciones Particulares”** en cada sección.

9.12. **Valor para el seguro.** En caso de pérdida amparada “LA ASEGURADORA” conviene en indemnizar a “EL ASEGURADO” el valor de reposición de los bienes dañados, entendiéndose como valor de reposición la suma que se requiere para la construcción y/o reparación y/o adquisición y/o instalación, según corresponda, sin considerar reducción alguna por depreciación física, pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales, gastos de montaje y cualquier otro gasto necesario si lo hubiere.

Para daños o pérdidas a software y/o registros y/o soportes de información, la base de recuperación será el costo de adquirir el software dañado y/o reproducir y/o regenerar la información que se pierda, se dañe o se destruya.

Cuando el costo de reparación de un bien alcance el 70% del valor de reposición, la pérdida se considerará total.

En caso, de que el bien dañado no se encuentre en el mercado “LA ASEGURADORA” indemnizará un bien con características equivalentes inmediatas posteriores al bien afectado previa verificación de la equivalencia de las características por “EL ASEGURADO”.

9.13. **Periodo de 72 horas para riesgos catastróficos.** Todas las pérdidas originadas por los riesgos catastróficos a los bienes amparados en esta póliza se considerarán como un solo siniestro, si ocurren durante un evento que continúe por un período hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados, salvo para el riesgo de inundación, en la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas.

Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos o de 168 horas para inundación, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados.

9.14. **Asignación de ajustadores.** Para esta póliza, los ajustadores designados para la atención de los siniestros serán 10 despachos internacionales y 10 despachos locales los cuales serán propuestos por “LA ASEGURADORA” y aprobados por “EL ASEGURADO”.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.





“LA ASEGURADORA” proporcionará de los ajustadores arriba indicados una relación que incluya de cada uno de ellos: nombre del despacho, nombre de la(s) persona(s) que dará atención, dirección, teléfono fijo y móvil, correo electrónico, los que estarán disponibles para la atención del siniestro las 24 horas del día, los 365 días del año. En cualquier momento “EL ASEGURADO” podrá solicitar el cambio de ajustador si el servicio o conocimiento sobre la atención del siniestro es deficiente.

Cualquier cambio que “LA ASEGURADORA” requiera hacer en dicha relación, deberá hacerlo del conocimiento previo de “EL ASEGURADO” y obtener su aprobación.

- 9.15. **Procedimiento en caso de siniestro.** Tanto “LA ASEGURADORA”, como ajustador(es) y cualquier otra empresa o entidad que influya o participe en la atención de siniestros se sujetará y se obligará al presente procedimiento.

Al momento de la asignación de los ajustadores “LA ASEGURADORA” se obliga a garantizar que tanto los ajustadores como cualquier otra empresa o entidad que influya o participe en la atención de siniestros se sujetará y se obligará al presente procedimiento.

- 9.15.1. **Reparaciones de instalaciones e infraestructura en caso de siniestro.** “LA ASEGURADORA” acepta que derivado de lo especializado de las instalaciones e infraestructura utilizadas por “EL ASEGURADO” para su operación, en caso de siniestro las reparaciones y trabajos que se requieran realizar para atender los daños sufridos, serán realizados por Petróleos Mexicanos, a través del área de PEMEX-LOGÍSTICA, sujetándose a sus costos, sus honorarios y/o procedimientos, o de la(s) empresa(s) que contrate “EL ASEGURADO” para estos efectos, por lo que se deberán de respetar los acuerdos, las obligaciones, características y condiciones vinculadas con los contratos que celebre.

- 9.15.2. **Medidas de salvaguarda o recuperación.** Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por este **Anexo 1. Póliza de Bienes Patrimoniales y Responsabilidades del CENAGAS “Condiciones Particulares”**, “EL ASEGURADO” tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a “LA ASEGURADORA” y se atenderá a las que ella le indique.

Los gastos hechos por “EL ASEGURADO” que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por “LA ASEGURADORA”, y si éste da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Ningún acto de “LA ASEGURADORA” o de “EL ASEGURADO” para recuperar, salvar o proteger los bienes, se interpretará como renuncia o abandono.

- 9.15.3. **Aviso de siniestro.** Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme al presente **Anexo 1. Póliza de Bienes Patrimoniales y Responsabilidades del CENAGAS “Condiciones Particulares”**, “EL ASEGURADO” notificará a “LA ASEGURADORA” vía correo electrónico, telefónicamente o por escrito, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que el área administradora del contrato de “EL ASEGURADO” tenga conocimiento de los hechos.

“EL ASEGURADO” Informará a las autoridades las pérdidas o daños sufridos cuando el patrimonio del “EL ASEGURADO” sea objeto de delitos dolosos y/o culposos.

“EL ASEGURADO” conservará todas las partes dañadas y defectuosas y las tendrá a disposición para que puedan ser examinadas por “LA ASEGURADORA”.

- 9.15.4. **Atención del siniestro.** La aseguradora designará un ajustador de la cartera de ajustadores acordada por ambas partes, a más tardar 24 (veinticuatro) horas después de haber sido reportado el siniestro por parte de “EL ASEGURADO”, que atenderá y ajustará la reclamación presentada.

- 9.15.5. **Documentos, datos e informes que “EL ASEGURADO” debe rendir a “LA ASEGURADORA”.** “EL ASEGURADO” comprobará su reclamación con base en los documentos que tiene implantados para el desarrollo de su operación y entregará a “LA ASEGURADORA”, en caso de ser posible y en adición a lo establecido en cada una de las secciones de este **Los anexos A, B, B1 y C Póliza de Bienes Patrimoniales y Responsabilidades del CENAGAS “Condiciones Particulares”**, los documentos y datos siguientes, que apliquen según sea el caso:

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.





- 9.15.5.1. Informe de aviso emitido por el CENAGAS.
- 9.15.5.2. Declaración del siniestro emitida por el CENAGAS.
- 9.15.5.3. Reporte de atención y/o reparación, con evidencia fotográfica de los daños.
- 9.15.5.4. Daños por tomas clandestinas: Matriz de costos de conformidad a la normatividad y operación de PEMEX-LOGISTICA (catálogo de precios unitarios y tiempos reportados). Esta matriz de costos será la base de la reclamación y reparación del daño, la cual tendrá prelación ante cualquier otra estimación de costos por lo que la indemnización será con base en dicha matriz de costos. Este numeral solo será aplicado para daños por tomas clandestinas.

Cualquier otro daño: presupuesto o cotización que presente PEMEX-LOGÍSTICA o la(s) empresa(s) que contrate “EL ASEGURADO” o en caso de ser procedente aquellas derivadas de un sondeo de mercado que lleve a cabo “EL ASEGURADO” para la adquisición, reparación o reconstrucción de los bienes que así lo ameriten.
- 9.15.5.5. Copia de la denuncia presentada por “EL ASEGURADO” ante el Ministerio Público.

En comunidades rurales que por su situación geográfica carezcan de Ministerio Público, bastará que la notificación de los hechos sea presentada ante cualquier otra autoridad en la comunidad, con facultades para tomar conocimiento de los hechos.
- 9.15.5.6. En los casos debidamente fundados y motivados conforme al interés de “EL ASEGURADO”, copia de peritajes o dictámenes técnicos. Se considerará como peritaje o dictamen técnico el que emita el personal técnico de “EL ASEGURADO”.

Para la indemnización del robo de ducto en desuso, “EL ASEGURADO” deberá presentar **únicamente** escrito especificando valor de reposición por metro lineal.

La compañía aseguradora indemnizará los siniestros con la documentación con que cuente el asegurado que acredite la propiedad y reclamación de los bienes, por lo que la ausencia de cualquier otro documento no será motivo de reclamación o retraso en el pago de siniestro a que haya lugar, siempre y cuando con los documentos proporcionados se pueda acreditar la procedencia del reclamo.
- 9.15.5.7. Para el pago de la indemnización en las secciones VI Robo y VIII Dinero y/o Valores en el caso de siniestros menores a \$15,000.00. (quince mil pesos 00/100 M.N.), se dispensa a “EL ASEGURADO” la presentación a “LA ASEGURADORA” de la denuncia del ilícito ante las autoridades.
- 9.15.5.8. Oficio de formal reclamación que contenga la descripción de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, las condiciones y características del siniestro.
- 9.15.5.9. Cualquier documento que permita demostrar la preexistencia de los bienes siniestrados tales como, pero no limitados a contratos de transferencia, actas de entrega recepción, contratos o facturas o remisiones o resguardos o noticias de movimientos o planos o proyectos o libros o recibos o fotografías o actas administrativas. En el caso de que los documentos de preexistencia sean dañados en el siniestro deberá asentarse este hecho en una constancia de hechos y/o en la denuncia presentada ante el Ministerio Público, a efecto de que se consideren por “LA ASEGURADORA” como documentos para acreditar la preexistencia de los bienes y sean fundamento para la indemnización.
- 9.15.6. **Salvamento.** En caso de siniestro que amerite indemnización bajo este seguro, si “LA ASEGURADORA” opta por hacerse cargo de cualquier bien o mercancía que resulte como salvamento no podrá disponer de ella bajo el nombre y marca registrada de “EL ASEGURADO”

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.





En caso de pérdidas de libros, el salvamento quedará en poder de “EL ASEGURADO” para su destrucción, por no ser sujeto de comercio.

“LA ASEGURADORA” deberá notificar por escrito, conjuntamente con la entrega del convenio de ajuste y/o finiquito, si optará o no por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento. En caso de que “LA ASEGURADORA” manifieste su decisión de hacerse cargo de las mercancías dispondrá de un término de 30 días naturales para retirar los bienes de las ubicaciones de “EL ASEGURADO”.

Quedando entendido y convenido que, si “LA ASEGURADORA” no se hace cargo de los bienes en el plazo indicado en el párrafo anterior, “EL ASEGURADO” procederá a su retiro, en cuyo caso “LA ASEGURADORA” deberá reembolsar a “EL ASEGURADO” los gastos incurridos.

Para los casos que aplique salvamento, el ajustador deberá entregar junto con el “Cuadro de determinación de pérdidas” la hoja de salvamento correspondiente.

9.15.7. **Convenio de indemnización.**

A partir de la entrega física o vía correo electrónico del “Cuadro de determinación de pérdidas”, debidamente requisitado y con las firmas de autorización por parte de las áreas afectadas de “EL ASEGURADO”; “LA ASEGURADORA” tendrá un plazo contado a partir del día siguiente a dicha entrega de 8 (ocho) días hábiles para que proporcione el “Convenio de indemnización”. El convenio deberá presentarse debidamente requisitado, de lo contrario no se considerará como entregado.

9.15.8. **Pago total o parcial de indemnización.**

Una vez que “EL ASEGURADO” haga entrega física o vía correo electrónico al despacho de ajustadores del cuadro de determinación de pérdidas total o parcial debidamente autorizado con las firmas de aceptación de “EL ASEGURADO”, “LA ASEGURADORA” hará el pago correspondiente vía transferencia electrónica o en especie, en términos del numeral 9.19 Forma de Pago de Indemnización de este **Anexo 1. Póliza de Bienes Patrimoniales y Responsabilidades del CENAGAS “Condiciones Particulares”**.

9.15.9. **Anticipos.**

En caso de ocurrir una pérdida amparada por este seguro y que éste rebase el deducible estipulado de acuerdo a la estimación inicial calculada por parte del representante de “LA ASEGURADORA”, previa procedencia del siniestro y a solicitud por escrito de “EL ASEGURADO”, se acuerda que “LA ASEGURADORA” efectúe un adelanto en el término de diez días naturales posteriores, a partir de la solicitud de “EL ASEGURADO”, que nunca será menor al 25% de lo estimado de la pérdida y no mayor al 50% de la misma, para el pago de obligaciones asociadas con trabajos de reparación de los daños.

9.16. **Medidas que puede tomar “LA ASEGURADORA” en caso de siniestro.** En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, “LA ASEGURADORA” previa notificación y/o autorización por escrito de “EL ASEGURADO”, podrá:

9.16.1. Penetrar en los inmuebles o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

9.16.2. Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes dondequiera que se encuentren. “LA ASEGURADORA” se reserva el derecho de efectuar los ajustes de pérdidas cualquiera que sea la cobertura afectada, con los apoyos o personal que considere convenientes, tanto en campo como en gabinete, notificándole a “EL ASEGURADO”, quien por ello no renuncia al derecho que le concede el artículo 117 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, para exigir que el daño sea valuado sin demora.

9.17. **Permisos.** En caso de siniestro, “EL ASEGURADO” debe conservar las cosas en el estado en que se encuentren, sin embargo, mediante esta cláusula, sin límite de tiempo y sin previo aviso, podrá hacer en el local afectado, adiciones, alteraciones y

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.





reparaciones, trabajar a cualquier hora, suspender labores, dejar vacío o desocupar el local, llevar a efecto cualquier trabajo o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que puedan necesitarse para la normal prosecución de su operación o trabajo.

Asimismo, “EL ASEGURADO” podrá optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro (para salvaguardar los bienes muebles de pérdidas o daños o por cualquier otra circunstancia que limite dar continuidad a los servicios que otorga a “EL ASEGURADO” o bien dañar su imagen), o bien para destinarlos a otros usos quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de “LA ASEGURADORA” estará limitada al costo de la reparación o reconstrucción o reposición, con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso el límite máximo de responsabilidad.

“LA ASEGURADORA” otorga en este acto su consentimiento a “EL ASEGURADO”, para variar el estado de las cosas, en términos de los dispuesto por los artículos 114 y 115 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

“EL ASEGURADO” queda obligado a proceder con la debida diligencia para atenuar el riesgo o impedir su agravación.

- 9.18. **Gravámenes.** En caso de siniestro, “LA ASEGURADORA” pagará de acuerdo con el interés asegurable que demuestre “EL ASEGURADO”, sin perjuicio de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable conforme a la Ley Sobre el Contrato de Seguro.
- 9.19. **Pago en especie.** Si “EL ASEGURADO” requiere el “pago en especie” lo solicitará a “LA ASEGURADORA” y se realizará de acuerdo con el valor de reposición o factura, incluyendo el impuesto al valor agregado y costos de entrega. Para estos efectos “EL ASEGURADO” indicará el proveedor con quien se deberá adquirir el bien, de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - 9.19.1. Una vez aceptada la determinación de la pérdida, “LA ASEGURADORA”, en un plazo no mayor de 5 días naturales, proporcionará a “EL ASEGURADO” el convenio de pago en especie para su aprobación por parte de su área jurídica y su posterior devolución a “LA ASEGURADORA”.
 - 9.19.2. El área jurídica de “EL ASEGURADO” otorgará su visto bueno u observaciones.
 - 9.19.3. El área responsable de “EL ASEGURADO” devolverá el convenio a “LA ASEGURADORA” conjuntamente con la cotización y la factura de los bienes que se repondrán en especie.
 - 9.19.4. “LA ASEGURADORA” recibirá la factura correspondiente para su revisión y en un período máximo de 5 días naturales expedirá el cheque o realizará la operación financiera que corresponda para que el proveedor entregue los bienes en el almacén de “EL ASEGURADO”.
“EL ASEGURADO” cubrirá el deducible a “LA ASEGURADORA” posteriormente a la entrega de los bienes en su almacén.
 - 9.19.5. Para aquellos casos en que el siniestro afecte diversos componentes de un sistema, la recepción será formalizada por “EL ASEGURADO” una vez concluidos los trabajos de instalación y puesta en operación del sistema afectado, dicha entrega se formalizará directamente con la Unidad Administrativa afectada y en la ubicación que ésta determine en el oficio o correo electrónico de solicitud de pago en especie, de conformidad con el programa que para tales efectos autorice “EL ASEGURADO”.
 - 9.19.6. Si “LA ASEGURADORA” retrasare el procedimiento antes descrito, cubrirá la penalización correspondiente, más los incrementos en costos incluso los derivados de avances tecnológicos, si los hubiere.
- 9.20. **Forma de pago de indemnización.** “LA ASEGURADORA” hará el pago en una sola exhibición de cualquier indemnización en moneda nacional (pesos mexicanos), por el monto total que señale el cuadro de determinación de pérdidas parcial o total, vía transferencia electrónica, a la cuenta bancaria número 0317915422, con CLABE 072180003179154224 del Banco Mercantil del

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.





Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, beneficiario R18 TON CENAGAS UGTP Y UTA, asentando la referencia "INDEMNIZACIÓN".

Los anticipos, penas convencionales, deductivas, interés moratorio, devolución de prima y cualquier otro pago que se deba cubrir a "EL ASEGURADO" por "LA ASEGURADORA", se realizará en la cuenta descrita en el párrafo que antecede.

9.21. **Reinstalación automática.** Cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca por una pérdida será reinstalada automáticamente una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos con cobro de prima proporcional al monto ofertado en la propuesta económica.

9.22. **Peritaje por parte de "EL ASEGURADO".** En caso de desacuerdo entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito que ambas partes designen de común acuerdo por escrito, pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un sólo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en un plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito, para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negase a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando fuere requerido por la otra parte, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si fuere necesario.

Sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá nombrar el perito o perito tercero si las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes, si fuere persona física, o su disolución, si fuere persona moral, ocurrida mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o del perito tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y los honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de "LA ASEGURADORA" y de "EL ASEGURADO" por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta cláusula no significa aceptación de la reclamación por parte de "LA ASEGURADORA", simplemente determinará la pérdida que eventualmente estaría obligada "LA ASEGURADORA" a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

9.23. **Intereses moratorios.** En caso de que "LA ASEGURADORA", no obstante haber recibido todos los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumple con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar a "EL ASEGURADO", beneficiario o tercero dañado un interés moratorio calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, durante el lapso de mora. Dicho interés moratorio se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de treinta días señalado en la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

9.24. **Subrogación de derechos.** En los términos de la ley, una vez pagada la indemnización correspondiente, "LA ASEGURADORA" se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos de "EL ASEGURADO", así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si "LA ASEGURADORA" lo solicita, a costa de ésta, "EL ASEGURADO" hará constar la subrogación en escritura pública.

Si por hechos u omisiones de "EL ASEGURADO" se impide la subrogación, "LA ASEGURADORA" quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA" concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.





“LA ASEGURADORA” conviene expresamente, que no se subrogará en contra de filiales y/o subsidiarias y/o entidades y/o dependencias y/o empleados y/o terceros que han otorgado a “EL ASEGURADO” el derecho de uso de sus instalaciones bajo cualquier figura.

9.25. **Fraude, dolo o mala fe.** Las obligaciones de “LA ASEGURADORA” quedarán extinguidas:

9.25.1. Si “EL ASEGURADO”, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

9.25.2. Si con igual propósito, no entregan a tiempo a “LA ASEGURADORA”, la documentación de que trata la cláusula procedimiento en caso de siniestro.

9.25.3. Si hubiere en el siniestro o en la reclamación fraude, dolo o mala fe de “EL ASEGURADO”, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

9.26. **Prescripción.** Todas las acciones que deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá también por aquéllas causa a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de “LA ASEGURADORA”, suspende la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.

Asimismo, en los términos del Artículo 84 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de pago. La intervención del ajustador y la elaboración de reportes o informes del siniestro se equiparará a la de nombramiento de peritos por parte de “LA ASEGURADORA”, por lo que cualquier comunicado hecho por ésta a “EL ASEGURADO” en relación al siniestro interrumpirá la prescripción.

9.27. **Avisos y notificaciones.** Todo aviso, notificación o reclamación relacionada con el presente seguro, deberá hacerse a “LA ASEGURADORA”, por escrito, en su domicilio social localizado en: _____ y a “EL ASEGURADO” en su domicilio social que se encuentra ubicado en Av. Insurgentes sur no. 838, planta baja (Oficialía de Partes), Colonia del Valle, C.P. 03100, demarcación territorial Benito Juárez, Ciudad de México.

En caso de que alguna de las partes llegare a cambiar su domicilio deberá comunicarlo por escrito a su contraparte, en un término no mayor a 5 días hábiles.

9.28. **Competencia.** En caso de controversia, “EL ASEGURADO” podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La competencia en materia jurisdiccional se determinará en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables.

9.29. **Otros seguros.** Si los bienes estuvieren amparados en todo o en parte por otros seguros de este u otro ramo que cubran los mismos riesgos tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de esta póliza, “EL ASEGURADO” deberá declararlo inmediatamente por escrito a “LA ASEGURADORA”. Si “EL ASEGURADO” omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, “LA ASEGURADORA” quedará liberada de sus obligaciones.

9.30. **Reportes de siniestralidad.** “LA ASEGURADORA” deberá entregar dentro de los primeros 10 días naturales posteriores a cada mes de vigencia, al Administrador del Contrato un reporte debidamente soportado con la siniestralidad que se genere durante el mes que se reporta, incluyendo la información acumulada y actualizada de la siniestralidad registrada desde la fecha de inicio de vigencia del contrato y hasta el último día del mes calendario que se reporta. Dicho reporte se entregará impreso y al correo

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.





electrónico del Administrador y del Supervisor del contrato, así como al que corresponda al Responsable Interno de Seguros de “EL ASEGURADO”, en formato EXCEL y deberá contener la siguiente información:

- 9.30.1. Número de póliza.
- 9.30.2. Número de inciso.
- 9.30.3. Descripción del bien afectado.
- 9.30.4. Número de siniestro.
- 9.30.5. Fecha de reporte.
- 9.30.6. Fecha del siniestro.
- 9.30.7. Ubicación.
- 9.30.8. Nombre del Ajustador.
- 9.30.9. Causa del siniestro.
- 9.30.10. Monto del deducible.
- 9.30.11. Monto del coaseguro.
- 9.30.12. Cobertura afectada.
- 9.30.13. Nombre del tercero afectado.
- 9.30.14. Reserva estimada, pagada y pendiente por cobertura.
- 9.30.15. Fecha de Indemnización o pago.
- 9.30.16. Importe de la indemnización por cobertura o el importe pagado en especie.
- 9.30.17. Importe del salvamento.
- 9.30.18. Estatus del siniestro (pendiente o terminado).
- 9.30.19. Motivo del rechazo (en su caso).

Cabe señalar que, no obstante, haya concluido la vigencia del contrato de seguro, en tanto existan siniestros en trámite, prevalecerá la obligación de “LA ASEGURADORA” de remitir los reportes de siniestralidad y en caso de incumplimiento se aplicará la Deductiva establecida en los Estándares de Servicio.

Así mismo, “EL ASEGURADO” podrá solicitar a “LA ASEGURADORA” copia de los expedientes de siniestros, mismos que deberán ser remitidos en un plazo no mayor de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud.

9.31 **Cancelación.** Esta póliza no podrá ser cancelada por parte del Centro Nacional de Control del Gas Natural, ni por “LA ASEGURADORA” durante su vigencia, salvo autorización previa de la Comisión Reguladora de Energía.

9.32 **Terminación anticipada del contrato.** Las partes convienen expresamente en que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente, según se dispone en el artículo 54 bis, 55 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 102 de su Reglamento, previa autorización de la Comisión Reguladora de Energía.

Cuando se dé por terminado, “LA ASEGURADORA” deberá devolver a prorrata a “EL ASEGURADO” la totalidad de la prima no devengada.

9.33 **No adhesión.** Se hace constar expresamente que esta póliza es resultado de la licitación pública nacional número _____, convocada por “EL ASEGURADO”, en la que “LA ASEGURADORA” aceptó lo contenido en la convocatoria y sus anexos, así como en sus juntas de aclaraciones, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 200 al 204 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.”

9.34 **Rectificación de la póliza.** De acuerdo con el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocatoria a la licitación, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones, en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.



9.35 Prelación. Se hace constar expresamente que esta póliza es resultado de la Licitación Pública Nacional número -----, por lo tanto, contiene su propio texto y no tendrá ninguna validez, cualquier título, párrafo, texto, condiciones generales, leyenda o documento que “LA ASEGURADORA” incluya.

9.36 Convenio de buena fe.

“EI ASEGURADO” y “LA ASEGURADORA” aceptan en términos del artículo 50, fracción IV, de la Ley Sobre El Contrato de Seguro, renunciar a la rescisión del contrato por la omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9, y 10 de la citada Ley.

III. ENTREGABLE: DOCUMENTO

“LA ASEGURADORA” entregará la Póliza de Seguro con la aceptación de las Condiciones Particulares incluidas en este Los anexos A, B, B1 y C

Los documentos deberán estar firmados en su carátula por el representante “LA ASEGURADORA”.

IV. REQUERIMIENTO DE PERSONAL

No aplica.

V.- FORMA DE PAGO, ESPECIFICANDO EL TIPO DE MONEDA EN LA QUE DEBERÁ REALIZARSE

Una vez recibida la Póliza de Seguro con las Condiciones Particulares establecidas en los Anexos A, B, B1, C y D se realizará el pago dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la recepción en la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros de la factura debidamente revisada y autorizada por el responsable de la administración del contrato, por cada ejercicio fiscal.

Los pagos que se realicen se harán en moneda nacional y a precios fijos.

VI.- GARANTÍAS REQUERIDAS, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS

VI.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

No aplica. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Mientras las Instituciones y Sociedades Mutualistas no sean puestas en liquidación o declaradas en quiebra, se considerarán de acreditada solvencia y no estarán obligadas, por tanto, a constituir depósitos o fianzas legales a excepción de las responsabilidades que puedan derivarles de juicios laborales, de amparo o por créditos fiscales.

VI.2. SEGUROS. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

No aplica, De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Mientras las Instituciones y Sociedades Mutualistas no sean puestas en liquidación o declaradas en quiebra, se considerarán de acreditada solvencia y no estarán obligadas, por tanto, a constituir depósitos o fianzas legales a excepción de las responsabilidades que puedan derivarles de juicios laborales, de amparo o por créditos fiscales

VII. SEGUROS. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CON COBERTURA DE ERRORES Y OMISIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Mientras las Instituciones y Sociedades Mutualistas no sean puestas en liquidación o declaradas en quiebra, se considerarán de acreditada solvencia y no estarán obligadas, por tanto, a constituir depósitos o fianzas legales a excepción de las responsabilidades que puedan derivarles de juicios laborales, de amparo o por créditos fiscales.

VIII. MONTOS Y APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES

Se está a lo dispuesto en la CLÁUSULA 8ª. ESTÁNDARES DE SERVICIO, PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS.

IX. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Se está a lo dispuesto en la CLÁUSULA 8ª. ESTÁNDARES DE SERVICIO, PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS.

X. LIMITACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES

El límite máximo que se aplicará por concepto de Pena Convencional de pagos derivado de la aplicación de la pena será hasta del 10% (diez por ciento) del monto total de la partida, en este caso se podrá cancelar la misma, o en su caso, el diez por ciento del monto del CONTRATO, CONVENIO MODIFICATORIO o PEDIDO, con lo cual se podrá dar inicio al procedimiento de rescisión del CONTRATO o PEDIDO.

XI. ASPECTOS QUE RESULTEN NECESARIOS, CONFORME AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN CONTENIDO NACIONAL

No aplica.

XII. MODIFICACIONES AL CONTRATO

Las modificaciones a CONTRATOS, CONVENIOS o PEDIDOS deberán realizarse en apego a lo dispuesto por el artículo 52 de la LAASSP, mediante la celebración de CONVENIOS MODIFICATORIOS, que deberán ser solicitados por escrito por la o el Titular del ÁREA REQUIRENTE a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, con las nuevas condiciones, debiendo justificar mediante escrito fundado y motivado la modificación que se solicita y adjuntando escrito con la anuencia de “LA ASEGURADORA” para celebrar el CONVENIO MODIFICATORIO en términos de lo que establecen los artículos 52 de la LAASSP, 91 y 92 del RLAASSP.

En caso de CONVENIOS MODIFICATORIOS procedentes por ampliación del monto, será responsabilidad del ÁREA REQUIRENTE, según sea el caso, la elaboración y trámite de autorización de suficiencia presupuestal ante la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros.

Para el caso en que se requiera celebrar CONVENIOS MODIFICATORIOS de los CONTRATOS ABIERTOS, éstos deberán realizarse conforme a lo establecido por el artículo 85, párrafo tercero, fracción IV, del RLAASSP y el apartado 4.3.2. del MANUAL.

XIII. CESIÓN Y CAMBIO DE CONTROL Y CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO

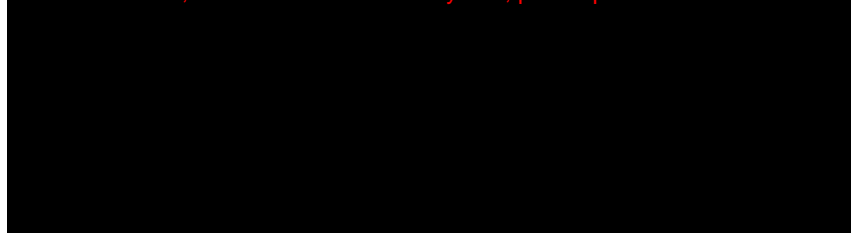
CESIÓN Y CAMBIO DE CONTROL: El Contrato y todos los derechos y obligaciones establecidos en el mismo son personales por su naturaleza y no podrán ser cedidos, delegados ni dispuestos de otro modo por “LA ASEGURADORA”, sin el consentimiento previo por escrito de CENAGAS, salvo lo expresamente estipulado en el Contrato.

XIV. OBLIGACIONES DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO

“LA ASEGURADORA” deberá dar cumplimiento a los términos y condiciones que establezcan las Leyes en términos de Obligaciones de seguridad y Salud en el trabajo.

ATENTAMENTE

Nombre y Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.



REPRESENTANTE LEGAL DE AGROASEMEX, S.A.





ENDOSO A LA PÓLIZA DE SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES Y RESPONSABILIDADES

Ramos	Incendio, Terremoto y Otros Riesgos Catastróficos, Diversos y Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales.
No. Póliza	P-CENAGAS-01/2022
No. Endoso	B-CENAGAS-01/2022
Aseguramiento de los bienes patrimoniales para el Centro Nacional de Control del Gas Natural de acuerdo con las condiciones particulares establecidas en las Especificaciones Técnicas de esta póliza.	

Datos Generales del Asegurado o Contratante			
Nombre	Centro Nacional de Control del Gas Natural	R.F.C.	CNC140829256
Domicilio	Av. Insurgentes Sur No.838, Colonia Del Valle	Teléfono	55 5018 5400
Entidad Federativa	Ciudad de México	C.P.	03100
Municipio/Alcaldía	Benito Juárez		

Datos Generales de la Cobertura					
			Póliza	Endoso	Total
LMR	\$1,700,000,000.00	Prima Neta	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.		
		IVA			
		Gtos. de Emisión			
		Prima Total			

Forma de Pago	Una Sola Exhibición	Moneda	MXP
Fecha de Inicio de Vigencia	15/03/2022	Fecha de Término de Vigencia	14/03/2023
La vigencia será a partir de las 00:00 horas del día 15 de marzo de 2022 y hasta las 24:00 horas del día 14 de marzo de 2023.			

Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos
Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas, deducibles y, en su caso coaseguros, se describen en las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo Técnico Único a esta póliza.

Descripción del Endoso
El presente endoso es para incrementar el Limite Máximo de Responsabilidad para la Sección III. Responsabilidad Civil, de \$700,000,000.00 (Setecientos millones de pesos 00/100 M.N.) por evento y/u ocurrencia a \$800,000,000.00 (Ochocientos millones de pesos 00/1000 M.N.) por evento y/u ocurrencia, por lo que se estaría modificando el texto del numeral 7.3.4 del las condiciones particulares.
Dice:
7.3.4 Límites y sublímites máximo de responsabilidad. Queda entendido y convenido que el límite máximo de responsabilidad de "LA ASEGURADORA" al amparo de la presente sección es hasta por la cantidad de \$700,000,000.00 (Setecientos millones de pesos 00/100 M.N.) por evento y/u ocurrencia con la aplicación de los siguientes sublímites máximos de responsabilidad, los cuales no son adicionales al límite máximo de responsabilidad indicado anteriormente.
7.3.4.1 Responsabilidad civil contaminación, hasta la cantidad de \$100,000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.) por evento y/u ocurrencia.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.



7.3.4.2 Responsabilidad civil productos y trabajos terminados, hasta la cantidad de \$30,000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.) por evento y/u ocurrencia.

7.3.4.3 Los gastos a los que se refiere el punto 7.3.2.1.3 están amparados hasta un 50% del límite o sublímite máximo de responsabilidad de cada cobertura o responsabilidad amparada.

Queda entendido y convenido que el límite de responsabilidad de "LA ASEGURADORA" al amparo de la presente sección para todas las responsabilidades y/o coberturas y/o riesgos amparados a los cuales no se haya establecido un sublímite específico será hasta por el límite máximo de responsabilidad establecido en el párrafo primero de este punto, es decir hasta por la cantidad de \$700,000,000.00. (setecientos millones de pesos 00/100 M.N.) por evento y/u ocurrencia.

Debe decir:

7.3.4 **Límites y sublímites máximo de responsabilidad.** Queda entendido y convenido que el límite máximo de responsabilidad de "LA ASEGURADORA" al amparo de la presente sección es hasta por la cantidad de \$800,000,000.00 (Ochocientos millones de pesos 00/100 M.N.) por evento y/u ocurrencia con la aplicación de los siguientes sublímites máximos de responsabilidad, los cuales no son adicionales al límite máximo de responsabilidad indicado anteriormente.

7.3.4.4 Responsabilidad civil contaminación, hasta la cantidad de \$100,000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.) por evento y/u ocurrencia.

7.3.4.5 Responsabilidad civil productos y trabajos terminados, hasta la cantidad de \$30,000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.) por evento y/u ocurrencia.

7.3.4.6 Los gastos a los que se refiere el punto 7.3.2.1.3 están amparados hasta un 50% del límite o sublímite máximo de responsabilidad de cada cobertura o responsabilidad amparada.

7.3.4.7 Responsabilidad por Daño Ambiental (RA), hasta la cantidad de \$100,000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.) por evento y/u ocurrencia.

Queda entendido y convenido que el límite de responsabilidad de "LA ASEGURADORA" al amparo de la presente sección para todas las responsabilidades y/o coberturas y/o riesgos amparados a los cuales no se haya establecido un sublímite específico será hasta por el límite máximo de responsabilidad establecido en el párrafo primero de este punto, es decir hasta por la cantidad de \$800,000,000.00. (ochocientos millones de pesos 00/100 M.N.) por evento y/u ocurrencia.

Beneficiario Preferente

Nombre	Centro Nacional de Control del Gas Natural
Dirección	Av. Insurgentes Sur No.838, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México
Teléfono	55 5018 5400
Persona de Contacto	Dr. Manuel Fernández Ponce Director de Servicios y Administración Patrimonial del CENAGAS

Nota: Por no tratarse de los supuestos previstos en el párrafo segundo del artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el presente seguro se formalizó a través de un Contrato de No Adhesión, por lo tanto, no se requiere su registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.



Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAI y 116, primer párrafo de la LFTAI

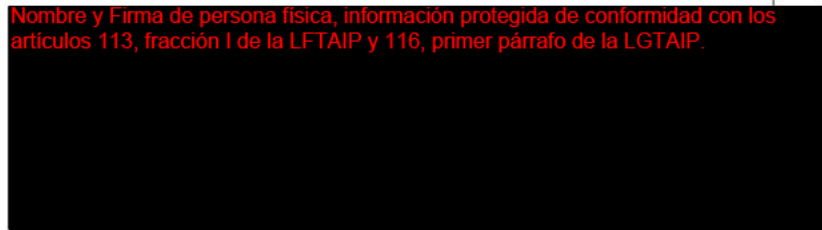


Los avisos de siniestros también podrán ser notificados por medio de llamada telefónica al siguiente número telefónico, el cual estará disponible las 24 horas del día.

Call Center: 442 238 1906

AGROASEMEX, S.A. expide este Endoso en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el 31 de octubre de 2022.

Nombre y Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.



Nombre y firma

Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro. Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

